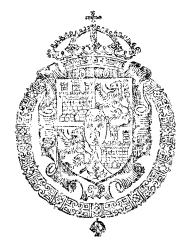
PUNTOS DE SUSCRICION.

MAPRIE. en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid. núm. 4, segundo. Provincias, en todas las Administraciones principales

de Correos.

Los amundios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número la segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes, pesetas.	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	2
ULTRAMAR	Por tres meses	3
KXTRANJEBO	Por tres meses	ú

El pago de las suscriciones será adelantado, no adminiendo sellos de correos para realizario.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ayer, á las doce del dia, S. M. el Rey, acompañado de su Augusta Esposa, se dignó recibir á la Comision del Senado, encargada de felicitarle con motivo de la solemnidad del dia.

El Sr. Presidente Marqués de Barzanallana dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR: El Senado nos manda para que en su nombre tengamos la honra de felicitar á V. M. con el plausible motivo de ser hoy sus dias.

El pueblo español, por la cordialidad de sus sentimientos monárquicos, ha creido siempre que las alegrías y los sinsabores de sus Reyes eran sus propias penas y alegrías; y hoy, si felicitar á V. M. por el órgano de sus Representantes, se complace en patentizar la halagueña esperanza que lo anima, de que en el reinado de V. M. se reproduzcan los dias de gloria y de ventura de que ha disfrutado bajo el cetro de los preclaros predecesores de V. M., que han llevado su augusto nombre, el más repetido entre los que personifican la vida y la civilizacion española.

La union del Trono y del pueblo es, sobre todo en nuestros dias tan necesitados de alguna estabilidad, la más segura prenda de que llegarán á alcanzar sus indispensables condiciones el ordenado progreso y la libertad verdadera y moralizadora con la que se honran las naciones modernas, y que será su mejor título para la consideracion y el respeto de las generaciones futuras.

Que Dios proteja á V. M. y á toda la Real Familia como fervorosamente le pide el Senado en nombre del pueblo español, cuyos votos ruega á V. M. tenga á bien acoger con su constante benevolencia.»

S. M. se dignó contestar:

Señores Senadores:

«Agradezco profundamente la leal felicitacion y los fervientes votos que hace por mi dicha el Senado, y que en su nombre acabais de manifestarme.

Mi feficidad, la de la Reina, la de la Princesa de Astúrias y la de toda mi Familia se encuentra unida con lazos indisolubles á la ventura del noble pueblo español, á quien representais dignamente.

Labrar esta en condiciones de estabilidad, borrando las huellas de pasadas discordias; afianzando la paz y el Gobierno constitucional con el ordenado progreso y la verdadera libertad, legítima aspiracion de las naciones modernas, es mi más constante anhelo; y confío en que, ayudado por la Divina Providencia é inspirado en el ejemplo de mis preclaros predecesores, veré realizadas en mi reinado las legítimas esperanzas del país cuyos destinos me están confiados.

A tan importante fin continuaré dirigiendo todos mis esfuerzos, que no serán estériles contando con el eficaz concurso de los Cuerpos Colegisladores y con la firme adhesion de todos los españoles.»

A las doce y media S. M. recibió á la Comision del Congreso de los Diputados, encargada igualmente de felicitarle por el mismo motivo.

El Sr. Presidente Conde de Toreno dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR: El Congreso de los Diputados, fiel intérprete de las aspiraciones y de los afectos del pueblo español, nos manda para que con todo el entusiasmo que siente felicitemos á V. M. en este fausto dia, que si es de satisfaccion y de contento en el seno de la Real Familia, no lo es ménos en el de la Nacion, á quien tanto preocupa la ventura del Príncipe ilustre que para gloria suya rige los destinos de la patria.

Siempre el Congreso ha tomado una parte muy importante en el natural regocijo que en ocasiones como la presente ha embargado el ánimo de los Diputados; pero aquella aumenta al observar que se alimentan miserables pasiones en contra de la institucion salvadora de la Monarquía constitucional, coincidiendo tristemente con los beneficios más claros y palpables que á cada paso resultan y se acrecen con la paz felizmente restaurada al soplo benéfico del órden y de la libertad por vuestro Augusto nombre simbolizados.

La paz, Señor, por la fuerza del principio monárquico restablecida; que comienza ya á restañar las profundas heridas causadas en el corazon de la patria; que consiente que puedan volverse los ojos hácia los elementos de prosperidad del país; que permite á los Cuerpos Colegisladores ocuparse en el fomento de nuevas é importantes obras públicas, y en la continuacion de otras por largo tiempo abandonadas; ¡la paz! inseparable compañera, segun las esperanzas del Congreso, del reinado de V. M., unida al decidido interés del Rev por la prosperidad de su pueblo, ha de elevar el prestigio de España á la faz de Europa, y dotarla de todos los elementos de riqueza y de bienandanza de que se ha visto privada por la turbulencia de tiempos que felizmente pasaron para no volver jamás.

Señor: El Congreso de los Diputados, haciendose eco de los sentimientos generales de la Nacion española, y penetrándose de ellos con más intensidad, dirige al Cielo en este solemne instante fervientes votos por la ventura de V. M., por la de la Reina que, abandonando su hogar y sus más caras afecciones, ha venido á contribuir al brillo del Trono y á la felicidad de su nueva patria por la Real Familia y por la grandeza y la gloria del reinado de V. M.»

S. M. se dignó contestar:

Señores Diputados:

«Tengo una verdadera satisfaccion en verme rodeado de los dignos Representantes del pueblo español, y en oir una vez más los loables propósitos que os animan y los votos que haceis por mi felicidad, la de la Reina y la de toda mi Familia, así como por la grandeza y la gloria de mi reinado.

De ningun modo podria corresponder mejor á tales sentimientos que reiterándoos la seguridad de que la constante aspiracion de toda mi vida ha sido, y será siempre, el bien y la prosperidad de nuestra querida patria; á este fin ha de contribuir la union indisoluble del pueblo y el Trono, y no dudo que se conseguirá afianzando el órden y la libertad con la práctica sincera del Gobierno constitucional.

Confío, pues, en que, con el auxilio de la Divina Providencia y la decidida cooperacion de los Poderes públicos, desarrollando España los gérmenes de riqueza que encierra, alcanzará, merced á los beneficios de la paz que felizmente disfrutamos, el grado de bienestar y de grandeza á que es tan acreedora por sus nobles cualidades y su gloriosa historia.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería é informado por el de Administracion militar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Director general de Artillería para que la Pirotecnia militar de Sevilla adquiera sin las formalidades de licitacion 1.800 quintales métricos de carbon de piedra para máquinas de procedencia nacional, y 500 quintales métricos de plomo en galápagos, bajo la base del precio que ha servido de tipo en las dos subastas verificadas sin resultado, y como caso comprendido en la excepcion 7.ª del art. 6.º del Real decretó de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Josó Ignacio de Mchavarria.

De conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Artillería é informado por la de Administracion militar, y Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Director general de Artillería para que la Fábrica de armas de Ovicdo pueda adquirir sin las formalidades de subasta de los Sres. Kaemerer y compeñía, sucesores de la casa Bergar y compeñía, de Witen, 45.000 tubos de acero para fasil y 2.000 para tercerola, á los precios de 4 francos 23 céntimos cada uno de los primeros, y 2 francos 85 céntimos cada uno de los segundos, como caso comprendido en la excepción 5.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

de legitarian de la decembra de la la composición de la composición de la composición de la composición de la c

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: Vista la carta de V. E., núm. 2.377, fecha 26 de Julio último, consultando acerca de la forma eu que en lo sucesivo debe prestarse el servicio de descarga y conduccion de mercancias en la Aduana de esa capital:

Visto el acuerdo de la Intendencia general de Hacienda de ese Archipiélago de 23 de dicho mes;

de ese Archipiciago de 23 de dicho mes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien aprobar el citado acuerdo de la Intendencia, y dictar el adjunto reglamento para el servicio de la cuadrilla ó cuadrillas de cargadores que el comercio emplee en el despacho de sus mercancías en los almacenes de la Aduana de esa capital; quedando por tanto modificada la prevencion 9.º de la Real órden de 21 de Abril de 1866, que trata de este servicio, en el sentido que expresa el referido reglamento.

De Real órden le digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dies guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO DE LA CUADRILLA Ó CUADRILLAS DE CARGADORES QUE EL COMERCIO EMPLEA EN EL DESPACHO DE SUS MERCANCÍAS UN LOS ALMACENES DE LA ADUANA DE MANILA.

Artículo 4.º La cuadrilla de cargadores estará bajo la direceion de un Capataz.

Art. 2.º El Capataz es responsable ante la Administracion

de la Aduana de las faltas que cometan dichos cargadores. Art. 3.º El nombramiento de Capataz es de eleccion del co-

mercio, con la aprobacion del Administrador de la Aduana. Art. 4.º El Capataz no podrá entrar en el ejercicio de sus funciones sin que se tome razon de su nombramiento en un libro que al efecto debera llevarse en la Contaduría.

Art. 5.º Tomada razon de dicho nombramiento, se pasará por la Contaduría á la Alcaidía nota del Capataz ó Capataces inscritos en el registro.

Art. 6.º Las cuadrillas (si se considerara nece sario que hubiera más de una) se distinguirán entre sí por el número de órden que corresponda á cada Capataz en el registro de inscripcion; los Capataces usarán en el sombrero ó gorra una chapa de metal en que se lea Capataz número..., y los cargadores otra que consigne el número que pertenezca al Capataz de que dependan, y el que les corresponda en la cuadrilla.

Art. 7.º El pago de los sueldos ó jornales que devenguen, así el Capataz como los cargadores, es de cuenta del comerciante que los emplee.

Art. 8.º El Capataz y su cuadrilla estarán bajo la jurisdiccion del Administrader de la Aduana y à las inmediatas órdenes del Alcaide en todos los servicios y faenas que tengan relacion con las operaciones de la Aduana hasta que las mercaderías salgan del recinto de la misma.

Art. 9.º El Capataz y su cuadrilla se ocuparán de recibir los efectos de sus comitentes al pié de la plancha de los buques en descarga, cuidando de conducirlos á los almacenes, en donde se colocarán por clases y ordenadamente, segun las instrucciones que reciban del Alcaide; de abrir y cerrar los bultos para su reconccimiento, y de su extraccion de la Aduana cuando deba hacerse.

Art. 40. El Capataz presentará á la Contaduría de la Aduana nota que exprese el nombre de los dependientes auxiliares que tenga á su cargo, los cuales deberán usar tambien la chapa de metal con el número de órden de que trata el art. 6.º; el Contador hará el asiento correspondiente en el libro-registro de Capataces, y con el V.º B.º del Administrador pasará dicha nota á la Alcaidía.

Art. 11. El Administrador de la Aduana pedrá rechazar el nombramiento de Capataces y el que estos hagan de sus dependientes y cargadores, si por su conducta y antecedentes no le inspiran confianza.

Art. 12. El Capataz pasará semanalmente á la Alcaidía relacion nominal de los individuos que compongan su cuadrilla.

Art. 43. Queda prohibida la entrada y permanencia en los almacenes de los individuos de la clase de cargadores que no pertenezcan á la cuadrilla y no usen la chapa de metal de que habla el art. 6.º

Art. 14. Serán responsables pecuniariamente de las faltas cometidas por el Capataz ó sus dependientes, con perjuicio de los intereses de la Hacienda, los comerciantes que los elijan, á cuyo fia prestarán la fianza que prudencialmente calcule la Intendencia general de Hacienda, con audiencia de la Administracion central de Aduanas.

La desobediencia á las órdenes del Administrador, Contador, Vistas y Alcaide, que se cometan por dichos individvos, se corregirán gubernativamente por el Administrador con la prohibición de prestar servicio en el plazo de uno á tres meses, ó la inhabilitación para volver á ejercer dichos cargos en la referida dependencia.

Si las expresadas faltas envolvieran delite, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Art. 15. El Capataz está obligado á dar parte, bajo su responsabilidad, de cualquier accidente que ocurra en el servicio que dirige y que pueda afectar en lo más mínimo los intereses

Madrid 14 de Enero de 1880. — Aprobado por S. M. — ELDUAYEN.

RESOLUCIONES REFERENTES Á PERSONAL, DICTADAS POR EL RAMO DE GRACIA Y JUSTICIA EN EL MES DE DICIEMBRE ÚLTIMO.

En 4. Real orden promoviendo al Juzgado de Barotac-Viejo, de entrada, en Filipinas, á D. Vicente Pardo y Bonanza, Promotor de Misámis.

En 6. Real órden trasladando á D. José Gatierrez y Mensaque, Promotor electo del distrito Norte de Santiago de Caba, á igual plaza del del Pilar, en la Habana.

En id. Real órden nombrando Juez de Ponce, de ascenso, en Puerto-Rico, á D. Antero Tarazona, Promotor del distrito de la Catedral, en San Juan de Puerto-Rico.

En id. Real orden nombrando Jucz de Alfonso XII, Cuba, á D. José Iturria y Surga.

En id. Real érden nombrendo Jacz de Hamacao, Paerto-Rico, á D. Enrique Diaz Guijarro, Promotor del distrito Oeste de Puerto-Principe.

Enid. Real orden nombrando Promotor de Alfonso XII, Cuba, á D. Aquilino do Celis.

En id. Real orden nombrando Promotor de Cárdenas, Cuba, á D. Enrique Calabaza.

En id. Real orden nombrando Promotor, por permuta,

del distrito Oeste de Puerto-Príncipe, Cuba, á D. Adolfo Astudillo, que lo era de Bejucal.

En id. Real órden nombrando Juez de San Antonio de de los Baños, Cuba, á D. Santiago Barroeta. En id. Beal orden nombrando Promotor de Humacao,

en Puerto-Rico, á D. Félix Rufo Echevarría. En id. Real orden nombrando Promotor de Bejucal,

Cuba, á D. José Lirio y Vallier. En id. Real orden nombrando Promotor de Misamis,

Filipinas, á D. Manuel Rodriguez Vera. En id. Real orden promoviendo á la Promotoría del distrito de la Catedral, en Puerto-Rico, á D. Vicente Fati-

mo del Gregorio, Juez de Aguadilla. En id. Real órden promoviendo al Juzgado de Aguadilla, en Puerto-Rico, á D. José Conrado Hernandez, Promotor de Humacao.

En id. Real órden promoviendo á la Promotoría del distrito Norte de Santiago de Cuba á D. Valeriano Marcos Gomez, Juez de Sancti Spíritus.

En id. Real órden nombrando Juez de Sancti Spíritus, en Cuba, á D. Joaquin Torralba y Manresa, Promotor de Pinar del Rio.

En id. Real órden promoviendo á la Promotoría de Pinar del Rio, en Cuba, á D. Antonio Claver y Claver, Promotor de Alfonso XII.

En id. Real órden nombrando Juez de Sagua la Grande, Cuba, á D. Rafael García Hernandez, Promotor del distrito Oeste de Puerto-Principe.

En id. Real órden nombrando Promotor de Guayamo, en Puerto-Rice, á D. José García Paredes.

En id. Real órden promoviendo á la Promotoría del distrito Este de Puerto-Príncipe, Cuba, á D. Julio Macía Vazquez, Promotor de Guayamo.

En 45. Real órden declarando accidental el nacimiento en Trinidad, Cuba, de Doña Mercedes Esquen, esposa de D. Aniceto Palma, Juez de Monserrate.

En id. Real órden desestimando la instancia de D. José Orts y Giner, Notario electo de Baracca, Cuba, en solicitud de permuta con el de Consolacion del Sur D. Pablo F. Al-

En id. Real órden desestimando la instancia de Doña Mercedes Dubarganes y Valdés en solicitad de Real confirmacion en la propiedad del oficio de Procurador de la Habana, que perteneció á su padre D. José Manuel.

En 18. Real órden concediendo seis meses de licencia por enfermo á D. José Freigero Vidal, Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana, Cuba.

En id. Real orden aprobando la propuesta de Magistrados suplentes de la Audiencia de la Habana para el año de 1880.

En id. Real érden concediendo ocho meses de licencia por enferme á D. Eduardo Rodriguez Moriné, Juez de Capiz, Filipinas.

En id. Real órden aprobando la propuesta de Magistrades suplentes en la Audiencia de Manila, Filipinas, para el

En 19. Real órden disponiendo se expida título de Notario de Baracca, Cuba, al electo D. José Orts y Giner.

En id. Real orden declarando con derecho á indemnizacion por el oficio de Escribano público de la Habana al propietario del mismo D. Manuel Barreto.

En id. Real órden aprobando el acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia de la Habana, que declara suprimido el oficio de Procurador del Juzgado de Colon que desempeñaba D. Pascual Ferrer.

En id. Real órden desestimando la instancia de Doña Rita Rodil y Dubarganes en súplica de Real confirmacion en el oficio de Procurador de los Juzgados de la Habana.

En id. Real orden accediendo á la Real confirmacion solicitada por D. Leonardo Martin de los Angeles, en nombre de su hijo D. Mauricio, en la propiedad de un oficio de Escribano público del Juzgado de Cavite, Filipinas.

En id. Real órden desestimando la instancia de Don José Velazquez y Sanchez, Juez de Nueva Ecija, Filipinas, representando contra el nombramiento de D. Andrés Pastor y Santana para la Notaría de aquella provincia.

THE PERSON NAMED IN THE PE ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio y Consulados.

Segun parsicipa à este Ministerio el Cónsul de España en Trieste, el Gobierno Imperial y Real marítimo de Austria, en circular de 2 det actual monificata que resultando de noticias oficieles que existe la poste bovina en Sigu y Spalato, se ha prohibido, de acuerno con el Real Gobierno merítimo de Fiume, la amportacion y el tránsito de animales do mésticos y sus despojes, exceptuando caballos y cardes, hene, paja, aperes usados, ropa y calzado usados, con destino al comercio, proceden- A pendedurías de la Península é islas Baleares. tes de los distritos infestados.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Ingenieros del Ejército.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares de tercera clase que se halla vacante, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar: en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerla se hallan insertas en la GACETA DE MADRID de 16 de Setiembre de 1875.

El acto del examen teórico tendrá lugar en Guadalajara el dia 4.º de Mayo del corriente año.

Madrid 22 de Enero de 1880.—Trillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Octubre último la Real órden

que sigue: Exemo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de las reclamaciones de la Diputación provincial y de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Canarias acerca de las medidas adoptadas por V. E. para la administración de los puertos francos de aquellas islas:

Resultando que habiendo llegado á noticia de esa Direccion que en dichos puertos francos se cometian abusos perjudicia les para los intereses del Tesoro y contrarios al buen régimen administrativo, se adoptaron, entre otras, las tres resoluciones siguientes: primera, ordenar en 20 de Febrero de este año que las Aduanas de la Península é islas Baleares no permitan á los buques extranjeros cargar mercancias españolas para los puertos frances de Canarias, y al Jefe económico de dicha provincia que no permita alijar a dichos buques las mercancias expresadas, porque la conduccion de estas constituye una expedicion de cabotaje, cuyo comercio está reservado á la ban-dera nacional: segundo, disponer en 21 de Abril último que para evitar la defraudación que se comete en Canarias en el recargo municipal, establecido por el art. 43 de la ley de pre-supuestos de 1877-78, declarando con otro nombre las mercancías que deben satisfacerle, que la Administracion económica cumpliera é hiciera cumplir los preceptos del art. 46 de las Ordenanzas respecto à manifiestos; que obligara à los impor-tadores à suscribir de-laraciones ú hojas de adeudo de las mercancías que introdujeran; que la intervencion de los puertos frances comprobara la exactitud de diches documentos, imponiendo los castigos que marcan las Ordenanzas por las faltas que se pudieran cometer, siendo una de cilas la que apareció en la descarga del vapor *Lualabo*, que alijó una partida de ba-calao, que debe satisfacer el recargo municipal en el concepto de ser sardinas que no lo satisface; y tercero, reglamenta por órden de 14 de Mayo último el servicio de los puertos francos de Canarias de modo que la Administración económica dispu-siera el ingreso directo en la Caja de la provincia del producto de todos aquellos impuestos y gravámenes que el Estado tiene establecidos en Canarias, y sólo quedase a cargo de la Diputacion provincial la recaudacion de los impuestos y recargos establecidos por los artículos 7.°, 8.°, 9.° y 49 del Real decreto de 41 de Julio de 4852, en virtud del cual se declararon francos los puertos de aquellas islas:

Resultando que las corporaciones provinciales de dicha provincia, creyendo contrarios á las franquicias de que gozan los acuerdos tomadas por V. E., han reclamado su anulacion; y

Considerando que la Seccion de Hacianda del Consejo de Estado, á quien se ha consultado en este grave asunto, ha manifestado: primero, que sin poner en duda que las medidas adoptadas por V. E. sean bastantes para evitar los abusos que à la sombra de la franquicia se hayan positio cometer, y cre-yendo que esa Direccion general al dictarles las habrá estudiado con detenimiento, tanto para que surtan todo el efecto apetecido, como para que no vulneren los derechos que el Real decreto de 41 de Julio de 4852 y la ley de 22 de Junio de 4870 han creado; y segundo, que por la gravedad que en-trañan dichas medidas conviene se suspenda la ejecución de las mismas hasta que en cumplimiento del art. 3.º de la citada ley de 22 de Junio de 4870 se nombre una Junta especial, de la que deben formar parte los Diputados de la provincia de Canarias, y reuniéndose todos los antecedentes que del asunto existan, se adopten las modificaciones necesarias para mejorar el sistema administrativo de aquella provincia, enyas modificaciones podrán ser mas completas, revestir una significacion de legalidad incuestionable y responder al objeto pro-

Conformándose con lo propuesto per la Seccion de Hacien-

S. M. se ha dignado mandar:

1. Que se surpondo

Que se suspenda la ejecucion de los acuerdos adoptados por esa Direccion general en 20 de Febrero, 21 de Abril y 14 de Mayo, relativos al régimen de los puertos francos de Cana-

rias; y
2.º Que con arreglo al art. 3.º de la ley de 22 de Junio de 1870, se nombre la Junta que ha de estudiar les modificaciones que es conveniente introducir en la legislacion de los

puertos francos de Canarias.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V.... para su cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 43 de Enero de 1880.—Juan Cavero.—Sr. Administrador de la Aduana de

Dirección general de Rentas Estáncadas.

El dia 5 de Marzo próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta dependencia general, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de les Cessesores del Ministerio de Hacienda, y nor ante Notario, la contratacion en subasta pública det summistro de 5.000 millares de cigarres elaborades en la ista de Cuba para el sertido de las ex-

Estos cigarros serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que à continuacion se expresan:

	MARC			
ŕ	Maria Life Green Back	NAME OF STREET	The state of the s	TOTAL.
	Primera clase.	Segunda clase.	Tercera clase.	
	Villares.	Millares.	Millares.	Millares.
Cazadores elegantes	200 200	450 2 00	.	35 0 400
Idem calidadIdem conserva	200	200	" 2	400
Sobremesas	25 0	4 50	n	400
Regalía británica	350	450	я	5 00
Idem imperial	250	120	. »	370
Idem Reina	120	420	D	240
Idem Reina Victoria	»	450	450	300
Idem Londres	70	70	»	140
Media regalia de 1	60	60	»	120
Idem id. de 2	60	50	»	110
Conchas regalia de 4.2	450	150	50	350
Idem id. de 2.*	400	150	50	300
Trabucos de 1.*	50	50	<u>ro</u>	45 0
Idem de 2	40	30	50	120
Brevas de calidad	200	400	75	375
Idem de flor	200	400	75	375
	£ 500	2.000	500	5.000

Se entenderán marcas de primera, segunda ó tercora clase para les efectos del contrato las de las fábricas de la Habana que á continuacion se detallan:

Fábricas de primera clase.

La Española. Henry Clay. Partagas. H. Upmann. Cabañas y Carvajal. La Intimidad. La Flor de Morales. Pedro Murias.

Fábricas de segunda clase.

Por Larrañaga. Ramon Allones. Antonio Murias. La Crema de América. La Majagua. La Colonial. Flor de Zumalacárregui. La Real.

Fábricas de tercera clase.

La Granadina. La Huelvana. La Guerrabella. La Gloria. La Resolucion. La Eleccion.

Los 5.000 millares de cigarros que se contratan se entregarán por el contratista en la Fábrica de Tabacos de esta Corte,

en las épocas y proporciones siguientes: 750 millares en 30 de Abril de 1880. 750 millares en el mes de Mayo de id. 750 millares en el de Junio de id. 750 millares en el de Julio de id. 500 millares en el de Agosto de id. 500 millares en el de Setiembre de id. 500 millares en el de Octubre de id. 500 millares en el de Diciembre de id.

El precio por millar de cada clase, calidad y bitola de los cigarros de que se trata se fijará por el Exemo. Sr. Ministro

de Hacienda en pliego reservado, cuya valoracion formará el tipo máximo que ha de servir de base á la subasta. Los licitadores entregaran durante el período de admision en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales no podrán retirarse una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con sujecion al modelo que á conti-nuacion se cita, y expresar en ellas los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las consignadas para la subasta.

Haber sido precedidas del depósito de garantía de 50.000 pesetas, que deberá constituirse en la Caja general de Depósitos, con la calidad de prévio para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

Y 3. Acompañar per separado al pliego de proposicion la cédula personal y los documentos que justifiquen el haber constituido el expresado depósito, y el tener solvente el pago de la contribucion correspondiente à los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta.

En el caso de que la proposicion se halle suscrita por un extranjero, debera ser garantida por un español que reuna y

acredite las circunstancias antes expresadas. La adjudicacion del remate recaerá provisionalmente en el autor de la proposicion que resulte más beneficiosa en su valoracion total a los tipos que comprenda con relacion a los señalados por el Gobierno, siendo descehadas todas las que

excedan del tipo máximo fijado para el remate. Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren dicho tipo resultasen dos é más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar de los precios en ellas ofrecidos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que terminado dicho plazo resulte

Si durante el no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, recaerá la adjudicacion en la que se hubiere presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el suministro de que se trata se hallará de manifiesto en esta Direccion general.

Madrid 21 de Enero de 1880.—El Director general, José M. Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm...., fe-

cha...., y en el Boletin oficial de esta provincia, núm.... fecha..... y de cuantas condiciones y toquisitos so exigen para obtener on subasta pública la najudidadan del servicio referente à entregan en la Fábrica de Tabacos de Madrid 5.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se compromete à entregar et chado suministro, baje las condiciones del pliego aprobado y sin modificación ulterior, por la cantidad de... pesetas ... cóntimos, ó sea por los precios siguientes:

	Pesetas.
350 millares cazadores elegantes, á pesetas	
céntimos millar	
400 id. id. celidas, é pesetas cénti- mes id	
400 id. id. conserva, á pesetas cén-	•
timos id	
400 id. sobremesas, & pesetas cénti-	
mos id. 500 id. regalía británica, á pesetas	
céntimos id	
370 id id. Imperial, á pesetas cénti-	
mos id	
mos id peseeas centa-	
300 id. id. Reina Victoria, á pesetas	
céntimos id	
timos id timos id	
420 id. media regalía de primera, á pesetas	
céntimos id	
440 id. id. id. de segunda, á pesetas	
350 id. conchas regalía de primera, á pese-	
tas céntimos id	
300 id. id. id. de segunda, á pesetas céntimos id	
450 id. trabucos de primera, á pesetas	
céntimos id	
120 id. id. de segunda, á pesetas cén-	
timos id	
céntimos id	
975 id. id. flor, á pesetas centimos id.	

(Fecha y firma del interesado.)

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 9.º

Tercera relacion de los créditos procedentes de Imposiciones al 3 por 100 en la Caja de Consolidacion, con especificacion del número del expediente en el Negociado y persona que le ha promovido, acreedor primitivo é importe del crédito, que han sido caducados por acuerdo de la Junta de 23 de Se-tiembre último, como comprendidos en la ley de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876; cuya relacion se inserta conforme à lo dispuesto en la primera de dichas leyes; debiéndose advertir que en las cantidades importe del crédito no figuran los intereses correspondientes, que tambien se han

Expediente núm. 2.218 de 1858, promovido por D. Mariano Miguel y Corral, apoderado de D. Ignacio Soto Gomez Cosío.-Acreedor primitivo patronato real de legos fundado en esta Corte por Doña Gregoria Fernandez de la Rivera: 701.172 rs. 76 cénts.

Expediente núm. 2.250 del 58, promovido por D. José Justo Debiano en virtud de poder que ofresió presenter de Doña Ni-colasa Estéban, viuda de D. Pedro Arnó.—Acresdor primitivo obra pia de D. Miguel Alrieu en la catedral de Toral: 28,00

Expediente núm. 2269 del 58, premovido por D. ha Alfonsa Lopez, per sf.—Acreedor primitivo patroneto fundo e que la n Benito Angulo en Madrid: 4.285.478 rs.

Expediente núm. 2.808 dei 58, promovido por D. Jalica Alvarez, apoderado del Cende de Cervelton.—Acreeaur primitivo establecimientes piadoses fundados en Barcelona por el Mar-

qués de las Minas: 466.444 rs. 78 cents.

Expediente núm. 2.324 del 53, promovido per de Miguel Plassard y Campillo, apoderado del Gobernador civil as esta

provincia.—Acreedor primitivo patronato de Micer E téban Centurion en Madrid: 36.478 rs. 60 conts.

Expediente núm. 2.334 del 58, premovido por D. Manuel del Alisal, por sí.—Acreedor primitivo capellanía fundada en la ermita de San Miguel de Prechilla: 45.608 rs. 93 céats.

Expediente núm. 2.347 del 58, promovido por D. Pedro Gonzalez por sí.—Acreedor primitivo capellaría funda de Conzalez por sí.—Acreedor primitivo capellaría funda la contra de conzalez por sí.—Acreedor primitivo capellaría funda la contra de conzalez por sí.—Acreedor primitivo capellaría funda la contra de cont

zalez, por si.—Acreedor primitivo capellanía fundada por Juan Sanchez de Barbas Albar en la parrequia de San Nicolás de Tudela: 52.216 rs. 27 cents. Expediente núm. 2.386 de 1859, que promovid la Asecoría

del Ministerio de Hacienda por D. José Infante Vallecillo.— Acreeder primitivo vinculos fundados por Boña Jetónima Josefa de Lara y D. Pedro Sanchez Baena en la villa de la Rambla: 96.350 rs.

Expediente núm. 2.440 de 4859, promovido por D. José Berenguer y Linares, apoderado dei Clero de Piche.—Aeresdor primitivo mandas pias fundadas en dicha villa por Visente Jorge Palasí, José Morales y otros: 4.020.866 rs.

Expediente núm. 2.542 de 4860, promovido por D. Adolfo Galan y Alexardo por primitivo appellante de

Galan y Alcaraz, por sí.—Acreedor primitivo capellanía de Francisco Gomez Alcaraz y María de Lara en la villa de Fernan-Nuñez: 96.876 rs.

Expediente núm. 2.552 de 1860, promovido por D. Francisco Cruz, por sí.—Acreedor primitivo capellanía titulada de los Narvaez fundada en Ainzon: 20 226 rs. Expediente núm. 2574 de 4860, promovido por D. José

Avila y Alarcon, por sí.—Acreedor primitivo capellanía fundada en Socuéllamos por D. Alonso Clemente: 44.070 rs.
Expediente núm. 2.593 de 4860, promovido por D. Felipe

Prats, por sí.—Acreedor primitivo capellanía fundada en la

villa de Quintanilia por Fernando Ortiz Vela: 7.200 rs.

Expediente núm. 2.647 de 1860, promovido por D. Diego
Lopez Valdemoro, en nombre de la Condesa de las Navas, como patrona de varias memorias fundadas por D. Andrés de
Rueda Rico, Arcediano que fué de Castro (Cérdoba): 129.334 reales 22 mrs., en los que están comprendidos 66.001 rs. 22 maravedis impuestos sobre la renta del tabaco.

Expediente núm. 2.682 de 1861, promovido por D. Tomás Fidel Cologan, por si.—Acreedor primitivo capellania fundada por D. Domingo de Herrera y Ayala en la villa de Orotava:

Expediente núm. 2.705 de 1861 y núm. 624 antiguo, promovide por D. Leon y D. Ramon Blasco por sí, y a nombre de los demás herederos de D. Manuel Blasco Claramunt.—Acreedor primitivo capellanía que fundó D. José Claramunt en Va-

lencia: 164.9M rs. 60 cents.
Expediente núm. 2.870 de 1861, promovido por D. Juan Calvo, como encargado por los testamentarios de Doña Carlota Apellaniz del Corral, poseedora que fué del patronato y memoria fundada por el Ilmo. Sr. D. Francisco Arana y Anda ca: 287.714 rs.

Expediente núm. 2889 de 1861, promovido por el Preshitero D. Andrés Gallo.—Acreedor primitivo capellanía fundada por D. Diego Hurtado de Temiño y Doña María Calderon en Villafría (Búrgos): 15.416 rs.

Ascienden los capitales caducados á la sama total de 4.498.487 rs. 65 cents., ó sean 4.049.546 pesetas 91 cents.

Madrid 48 de Noviembre de 4879.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.° B.°—El Director general,

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 429.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, expresivas de la renta liquida anual que producian los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten d la Direccion general de la Deuda pública para que emita d favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de 6rden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producian los bienes. Escudos. Mils.	Capital nominal de las inscripciones. — Escudos. Mils.	Intereses del semestre corriente. Escudos. Mils
		MES DE ENERO DE 4870.			
16.474	Sevilla	Patronato en Utrera de Francisco Jimenez Bo- horques	16'519	550,633	7.829
Madrid	l 20 de Enero de 1880	El Interventor general, R. Villaverde.			

Junta de Pensiones civiles

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Noviembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Joaquin Martinez Maldonado, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 6 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 23 de Noviembre de 1872 le fueron reconocidos como cesante 32 años y 3 meses, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció en si-

tuacion de cesante por reforma 3 meses y 15 dias.

D. Antonio Bienzobas y Salas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.350 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.250 que le sirve de regulador, y por re-unir 25 años, 4 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la Junta de la Denda pública con fecha 26 de Mayo de 1877 le fueron reconocidos como cesante 24 años, 5 meses y 26 dias, y Oficial de quinta clase de Hacienda pública, segundo de la Comision especial de Estadistica de la provincia de Hucas 40 meses y 10 dias. distica de la provincia de Huesca 10 meses y 19 dias.

D. Hermenegildo Zapata y Perria, clasificado en concepto

de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 11 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 10 de Febrero de 1872 le fue-ron reconocidos 16 años, 3 meses y 5 dias; Oficial Inspector de las Solinas de Villaverde 5 meses; Administrador de las Salinas de Barranco-hondo un año, 8 meses y 9 dias; Oficial de la clase de cuartos de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Palencia, y de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado en la propia dependencia 2 años, 9 meses y 9 dias, y Jefe del Negociado de Impuestos de la Admi-nistracion económica de Zamora un año, 9 meses y 28 dias.

D. Cristóbal Perez Monte, clasificado en concepto de jubila-do con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 40 meses y 40 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con feche 6 de Setiembre último le fueron reconocidos como cesante 18 años, 40 meses y 10 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. José Mariano de Santos y Montenegro, ciasificado en concepto de jubilado del cargo de Juez de primera instancia de ascenso de Belmonte con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regula-dor, y por reunir 33 años, 41 meses y 45 dias de servicios. Entracto de los mismos: en sosion celebrada por el suprimido

Tribunal de primera instaucia de Clases pasivas con fecha 29 de Noviembre de 1871, le fueron reconocidos como cesante 26 años, 41 meses y 48 dias, y se le abonan por razon de carrera 8

D. Estanislao Josquia Pintó, elesificado en concepto de jubilado con el baber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que la cirve de repulador, y por reunir 49 años, 5 meses y 26 días de servicios. Extrado de los mismos: Meritorio y Auxiliar de la Direccion general de Lote-rías 12 años, 3 meses y 26 días; Administrador de Rentas prorias 42 anos, 3 meses y 26 cias; Administrator de Rontas pro-vinciales del partido de Baza un año, 2 meses y 40 dixs; Con-tador de Rontas del partido de Reinosa 3 años, 5 meses y 28 dias; en igual destino en Carrion 3 años, 9 meses y 28 dias; Subdelegado de Rentas de dicho partido de Carrion un año, 6 meses y 29 dias; Jefe de la Seccion de Contabilidad de la pro-vincia de Palencia 4 años y 9 meses; agregado á la Direccion general de Contribuciones directas. Estadística y Finesa del general de Contribuciones directas, Estadística y Finess del Estado 4 meses y 23 dias; agregado à la Comision superior de liquidación de atrasos del personal 4 meses y 17 dias; agregado al Tribunal de Cuentas del Reino 7 meses y 17 agregado at Tribunal de Cuentis del Mello I mieses y 17 dias; Contador de Hacienda pública de las Baleares 5 años, 7 meses y 24 dias; en igual empleo en Teruel 2 años, 2 meses y 6 dias; Secretario del Gobierno civil de las Baleares 2 años, 6 meses y 24 dias; en el mismo destino en Alicante 2 meses y 28 dias; Subgobernador de Menorea un mes y 19 dias; Alcalde-Correcidos de Marcia 3 meses y 48 dias; Subgobernador de Corregidor de Marcia S mases y 18 dies; Subgebernader de Mahon 7 meses, y Secretario del Gobierno civil de la provincia de Cáceres 3 meses y 9 dias.

D. Andrés Mollinedo y Naranjo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 9 meses y 46 dias de servicios que le fueron reconocidos en sesion ce chrada por esta Junta con fecha 3 de

1. Gabriel Laseca y Cacho, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por rounir 29 años, 41 meses y 7 dias de servicios. Extracto de les mismes: en el Ejército 25 años, 8

meses y 28 dias, é Inspector de tercera clase del cuerpo de órden público de Soria 4 años, 2 meses y 9 dias.

D. Pedro Jimenez de la Isla, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 3 meses y 48 dies de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 11 años, 8 meses y 22 dias; Ayudante de segunda clase de lineas telegraficas 4 años, 7 meses y 4 dias; Ayudante primero del cuerpo de Telégrafos un año, 8 meses y 26 dias; Subdirector de Seccion de primera clase del mismo cuerpo 5 meses y 2 dias; Director de Seccion de tercera clase 3 años, 5 meses y 10 dias; Director de Seccion de segunda

clase 4 años, 4 meses y 28 dias; Director de Seccion de primera clase un mes y 3 dias; Subinspector primero de Telégrafos 7 años, un mes y 28 dias, y Director de Seccion de primera clase B años, 8 meses y 48 dias.

D. José Cassani y Croon, clasificado en concepto de jubilado del cargo de Gentil-hombre del interior de la Real Casa

con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, un mes y un dia de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la Junta de la Deuda pública con fecha 31 de Marzo de 1877 le fueron reconocides 34 años, 4 meses, y 25 dias; y con arreglo à lo dispuesto en Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 4 de Noviembre último, se le abonan 2 años, 8 meses y 6 dias que sirvió en clase de Cadete desde 18 de Junio de 1825 á 24 de Febrero de 1828 en que

cumplió la edad de 16 años.

D. Mariano Merelo y Vales, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante por no reunir el mínimum de años de servicios que exige la disposicion 48 de la ley de presupuestos de 24 de Mayo de 4835, y ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 4845. Se le reconocen 13 años, 2 meses y 45 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Administracion de Rentas y Auxiliar de la Administracion de Contribuciones directas de Madrid, no se le abonan estos servicios; Oficial de tercera clase de la Direccion general de Contribuciones 3 meses y 5 dias; Fiel de los derechos de consumos de Valladolid 2 meses y 29 dias; Visitador de los derechos de consumos de Oviedo 4 años y 3 meses; Oficial segundo de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real 40 meses y 20 dias; Oficial cuarto de la Administracion principal de Hacienda pública de la Coruña 2 meses y 8 dias; Oficial tercero de igual dependencia en Oviedo 2 eños, 41 meses y 29 dias; Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Comenca en Sedica. Los de Seciendo la Administracion de la Seciendo la Administracion de la Seciendo la Administracion de la Provincia de la Prov Leon 6 meses y 25 dias; Jefe de Seccion de la Administracion económica de la misma provincia 11 meses y 5 dias: Jefe de la Comision especial para la comprobacion administrativa de la contribucion industrial del sexto distrito, no se le abona este servicio; Oficial de segunda clase de la Intervencion de la Administracion económica de Búrgos un año, 7 meses y 16 dias; Oficial de segunda clase de la Seccion administrativa de la Administración económica de Cáceres 8 meses y 7 dias, y Jefe del Negociado de Contribuciones y Estadística de la misma Seccion 6 meses y 22 dias.

D. Lope Gisbert y García Tornel, clasificado sin derecho á

señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior à la publicacion de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 24 años, 7 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 49 de Marzo de 4879 le fueron reco-nocidos 20 años, 7 meses y 7 dias, y se le abonan 4 años y 22 dias como Catedrático de Matemáticas elementales del Instituto de segunda enseñanza de Murcia, cuyo tiempo de servicio se le dejó de abonar en su anterior clasificacion porque no es-

taba justificado en debida forma.

D. Felipe Blancafort y Erieba, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante por no reunir el minimum de tiempo de servicio que exige la disposicion 18 de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835. Se le reconocen 14 años, 4 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial quinto de la Contaduría de Rentas de Navarra un año, 4 meses y 2 dias; Interventor de los derechos de puertas de Soria 4 años, 10 meses y 21 dias; Escribiente de la Seccion de Propios de la Diputacion de Soria, no se le abona este servicio; Ayudante de la Administracion de Correos de Soria un año, un mes y 7 dias; Oficial de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos de la provincia de Soria 2 años, 2 meses y 15 dias; Oficial primero del Consejo de la provincia de Teruel 11 meses y 24 dias, y Oficial y Jefe de Secciones de Fomento 3 años, 9 meses y 25 dias.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Fernando Fernandez del Toro, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 6.250 pesetas, mitad del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 5 meses y 49 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia

de Clases pasivas con fecha 23 de Noviembre de 4870 le fueron reconcuidos 24 días, 8 meses y 45 días; Oficial primero de la Ordenación central de Pagos de la isla de Cuba 2 años, 5 meses y 5 dias; Jefe de Negociado do tercera clase de la expresada Ordenacion un año y 44 meses; Oficial primero Tenedor de Libros de la Tesorería Central de la misma isla un mes y 3 dias; Jefe de Negociado de tercera elass de la Administracion Central de Rentas y Estadística 2 meses y 27 dias; Jefe de Negociado de la citada Ordenacion de Pagos 9 meses y 18 dias; Jefe de Negociado de tercera clase de la Seccion de Ordenacion en la Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba 7 me-ses y 42 días, y Jefe de Negociado de la misma clase de la Seccion de Investigacion y comprobacion de la Direccion de Hacienda de squella isla un año, 7 meses y 29 dias.

Wenceslao Poa y Evarista, cebo primero que fué del Res-

guardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 405 pesetas anuales, tres quintas partes de las 675 que disfrutó en su citada plaza, y por reunir 26 años, 9 meses y 45 dias de servicios efectivos. Manuel San Buenaventura y Candelaria, carabinero de se-

gunda clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho à continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 que disfrutó en su citada plaza, y por reunir 29 años, 8 meses y 45 dias de servicios efectivos.

Basilio de los Santos y Esteban, errabinaro do segunda clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificade con derecho à continuar en el disfeute de retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 534 señaladas á su citada plaza, y por reunir 23 años, 5 meses y 14 dias de servicios efectivos.

Basilio Payumo y Capintang, carabinero de segunda clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derscho à continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 25 años, 9 meses y 8 dias de servicios efectivos.

Florentino Vetin y Sison, carabinero de segunda clase que fué del resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 que percibić en su citada plaza, y por reunir 30 años, 5 meses y 20 dias de servicios efectivos.

Natalio Deportado é Ignacia, carabinero de segunda clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho à continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 534 seña-ladas á su citada plaza, y por reunir 26 años, 7 meses y 26 dias de servicios efectivos.

Adriano Malinguit y Ana, carabinero de segunda clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho à continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 centimos anuates, dos quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 23 años, 8 meses y 12 días de servicios efectivos.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Emilia Crooke y Lopez, viuda de D. Manuel Contreras, Jefe que fué de la Sección de Contribuciones de la Administración de Badajoz. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Celestina Echazarreta, viuda de D. Antonio Aguirrezabal, Catedrático que fue del Instituto de Valladolid. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

D. Félix María, Doña María de la Misericordia y Doña Antonia de Vejarano y Cabarrús, huérfanos de D. Félix, Subdirector que fué de Comercio y Consulados del Ministerio de Estado. Se les declara con derecho á suceder a su difunta madre Doña Enriqueta en el goce de la pension del Monte-pio de Ministerio de 2 800 resetas appellas de Ministerios de 2.500 pesetas anuales.

Doña Brigida Marina y Riba, viuda de D. Ildefonso Merino de Porras, Montero que fué de Guarda y Cámara de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pension del Mente-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Cecilia Montalvo y García, huérfina de D. Anselmo, Visitador que fué de los derechos de puertas de Barcelona. Se le declara con derecho á la pension integra del Monte-pio de oficinas de 825 pesctas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su difunta hermana Doña Remigia.

Doña Inocenta Fernandez, viuda de D. Cipriano Gonzalez Belandres, Archivero jubilado que fué del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho à la pension del Monte-pio de Ministerios de 4.500 pesetas anuales.

Doña Gregoria Martinez Gomez, Doña Serafina y Doña Obdulia Sanchez Martinez y Doña Concepcion Sanchez Bueno, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. Francisco Sanchez Olivares, Auxiliar primero que fué de la Junta superior de Agricultura, Industria y Comercio. Se les declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas

Doña Dolores y Doña Antonia García Peñaranda y Rodriguez, huérfanas de D. Agustin, Jefe de Negociado que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pension integra del Monte-pio de oficinas de 625 peseras anuales que disfrutaban en comparticipacion con su hermona Doña Herminia.

Doña Jerónima Valdivielso, huérfana de D. Félix María, Oficial quinto que fué de la Contaduría de Rentas de la provincia de Búrgos. Se le declara con derecho à la pension integra del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su hermano D. Justo.

Doña Joaquina, Doña Manuela, Doña Teresa, Doña Isabel y Doña Antonia Palacios y Montero, huérfanas de D. José María, Juez de primera instancia que fué de Plasencia. Se les declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Juana Martinez Ruiz, viuda de D. Ramon Moliner y Lozano, Administrador que fué de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Valencia á Barcelona. Se le declara con derecho à la pension del Monte-pio de Correos de 55') pesetas anuales.

Doña Agustina Rodriguez y Armengol, huerfana de D. Antonio, Interventor jubilado que fué de la Aduana de San Cárlos de la Rápita. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales. Doña Ana Santos Villalon, viuda de D. Diego Villalon y

Gonzalez, Juez de primera instancia que fué, de entrada, de Lora del Rio. Se le declara con derecho à la pension del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Isabel Diaz de la Cárcel, viuda de D. Mariano Alonso, Portero que fué del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Ministerios de 583 pesetas y 33 céntimos anuales.

Doña Matilde Burreres y Mariscal, huerfana de D. Laurea-no, Alministrador principal que fué de Hacienda pública de la provincia de Zamora. Se le declara con derecho a la pension integra del Monte-pio de oficinas de 875 pesetas anuales que distrutaba en co aparticipacion con su hermana Doña Angela. Doña Teresa Rodriguez y Gomez, viuda de D. Juan Soto,

Conductor que fué de Correos. Se le declara con derecho à la pension del Monte-pio de Correos de 350 pesetas anticient. Doña Mercedes García y Muñoz, huérfana de D. Higuel, Oficial que fué de la ciase de quintos de Hacienda pública. Se

le declara con derecho à la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Pilar y D. Nicelás Lavedan, huérfanos de D. Antonio, Ayudante tercero que fué de Correos. So les deciara con dere-cho à suceder à su difunta madre Doña Antonia Laforga en el goce de la pension del Monte-pio de Correos de 375 pesetas

Doña Antonia Aguado y Requejo, huérfana de D. Santiago, Oficial de la clase de cuartos que fué de Administracion civil. Se le declara con derecho á la pension integra del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anvales que discrutaba en comparticipación con su hermana Doña Ricards.

D. Miguel Lama y Tormo, huérfano de D. Miguel, Fiscal que fué de la Audiencia de Cáceres. Se le declare, en union

con su hermano D. Gerardo, con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 937 pesetas y 50 céntimos anuales. Doña Isabel Fernandez Sabugo, viuda de D. Victoriano Ma-riño, Secretario general que fué de la Universidad Central. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 4.500 pesetas anuales.

Doña Asuncion García España, viuda de D. Antonio Bernabau, Médico que fué de la Visita de naves de Alicante. Se le declara con derecho á la pension temporal del Tesero por un año, 4 meses y 23 dias de 200 pesetas anueles.

Doña Agustina Fenquier y Peña, viuda de D. Miguel Navarro, Subinspector de segunda clase que fué del enerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pension vitalicia

del Tesoro de 1.250 pesetas anuales. Doña Manuela de Diego y Alvarez, de estado viuda, huérfana de D. José, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 450 pese-

Doña Valentina Calderon, de estado viuda huerfana de Don Martin, Médico que fué del Real Sitio de La Isabela. Se le declara sin derecho á pension de Monte-pio ni del Tesoro por no reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en materia de pensiones civiles.

Doña Petra Hijon y San Juan, viuda de D. Francisco del Real y Martin, Pagador que fué de Obras públicas. Se le de-

clara sin derecho à pension del Monte-pio ni del Tesoro por las mismas razones que à la anterior. Doña Esperanza Ezquerra, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Administrador de Correos que fué de La Almunia. Se le declara sin derecho à la pension del Monte-pio de Cor-reos que solicita con arreglo à lo dispuesto en el art. 2º, capi-tulo 3.º del reglamento de dicho Monte-pio, Real órden de 14 de Mayo de 1840 y art. 21 de la instruccion de 26 de Diciem-bre de 1831; careciendo tambien de derecho à la pension de la Tesoro, porque el causante no llegó á disfrutar el sueldo de 2.000 pesetas que al efecto exige el art. 20 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866.

Doña María Fernandez y Fernandez, viuda de D. Andrés Juez Sarmiento, Presidente que fué de Sala de la Audiencia de Mallorca. Se le declara sin derecho á la mejora de pension que solicita por no reunir el causante bastante número de años de

Doña Catalina Texidor y Vila, viuda de D. Baltasar Huertas y Rodriguez, Subinspector que fué de Vigilancia pública de Barcelona. Se le declara sin derecho à pension de Monte-pio ni à la del Tesoro porque el causante no desempeñó destino alguno incorporado al Monte-pio, ni disfrutó el sueldo de 2.000 pesetas que al efecto exige el art. 20 de la ley de presu-puestos de 3 de Agosto de 1866.

Doña Cármen Noncriba, de estado viuda, huérfana de Don Bernardo, Intendente que fué de la provincia de Aviia. Se desestima la instancia de esta interesada en solicitud de mejora de pension toda vez que la que actualmente se halla disfrutando es la misma que la corresponde por los 19 años, 11 meses y 23 dias de servicios reconocidos á su citado padre y por el sueldo regulador de 9.000 pesetas asignado al mismo para los efectos de pension del Tesoro á la reclamante.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Isolina Iturralde y Corbalan, D. Leopoldo y D. Ignacio Ibarreta é Iturralde, viuda y huérfanos respectivamente de D. Ricardo Ibarreta, Administrador que fué de Hacienda pública de Batangas, en Filipinas. Se les declara con derecho á la pension de 1.750 pesetas anuales.

Doña Concepcion Loredo y Cepero, viuda de D. Ramon Na-varro y Escamez, Fiscal que fué del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pension de 5.000

Doña Luisa, Doña Rita, Doña Victoria y Doña María Guadalupe de la Escosura y Escosura, huérfanas de D. Antonio, Intendente que fué de Ejército y Real Hacienda de Puerto-Rico. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Teresa en el goce de la pension de 5.000 pesetas anuales.

Doña Eloisa Rodriguez Rubio, viuda de D. José Zenon del Rivero, Oficial quinto, Celador segundo que fue del Resguardo de Aduanas de Puerto-Rico. Se le declara con derecho á la pension de 375 pesetas anuales.

Doña Agustina Orellana y Orellana, viuda de D. Agustin Orellana y Diaz, Oficial segundo que fué de la Ordenacion delegada de Pagos de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pension de 750 pesetas anuales.

Doña Rosario, Doña Lorenza Marta y Doña Mercedes Felligero y Serrano, huérfanas de D. José, Alcalde mayor que fué de la Habana. Se les declara con derecho á la pension de 5.000 pesetas anuales.

PENSION DE LOS SECUESTROS DE LOS EX-INFANTES.

D. Manuel Congosto, guarda-joyas que fué del ex-Infante D. Cárlos. Se le rehabilita en el goce de la pension de 487 pesetas y 50 céntimos anuales.

PENSION REMUNERATORIA.

Doña Petra y Doña Crisanta Santistéban y Agreda, huérfanas de D. Francisco, Farmacéutico, muerto á consecuencia del cólera-morbo. Se les declara con derecho á suceder a su difunta madre Doña María en el goce de la pension de 750 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña María Revilla, viuda de D. Manuel Lavin, Auxiliar que fué de Corporaciones civiles en la Contaduría de la Deuda. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Micaela Tejedor, viuda de D. Juan Rodriguez, peon capataz que fue de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho à dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

D. Antonio Llopis y Perez, Diácono exclaustrado del convento de Franciscanos de Jijona. Se le declara con derecho á la pension diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Pedro Ballesteros y Quintana, Presbitero exclaustrado del convento de Santa Mária de Badillo de la ciudad de Frias. Se le declara con derecho á la pension diaria de una peseta y

D. Miguel Arin y Marza, Diácono exclaustrado del convento de San Diego, Orden de Franciscanos de Onteniente. Se le declara con derecho á la pension diaria de una peseta y 50 cén-

D. Rafael Feijóo, Presbítero exclaustrado del convento de Mercenarios de Verin, fallecido. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de una peseta y 50 céntimos, que deberán percibir sus legítimos herederos desde el dia 1.º de Setiembre de 4870 hasta 2 de Abril de 4873 en que

ocurrió su fallecimiento.

D. José de Urrengoechea, Presbitero exclaustrado del convento de San Francisco de la ciudad de Bilbao. Se le rehabivento de San Francisco de la cidada de Bindo. Se le renabl-lita en juicio de revision en el goce de las pensiones diarias de una peseta y 25 céntimos y una peseta y 50 céntimos, que deberá disfrutar en esta forma: la primera desde 4.º de Setiem-bre de 4870 hasta 25 de Febrero de 4873, que cumplió la edad de 60 años, y la segunda desde el siguiente dia 24 del mismo Fe-

ou anos, y la segunda desde el siguiente dia z4 del mismo Febrero para en adelante y por las épocas que haya conservado y conserve la aptitud legal.

D. Carmelo Suay y Genovés, corista exclaustrado del convento de Alcantarinos de Torrente. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de

Madrid 2 de Enero de 1880.-El Vocal Secretario, Agapito Gozale .- V. B. -El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Autorizado este centro por Real orden de 48 de Setiembre del año último para la contratacion del suministro de fumigaciones y medicamentos con destino á los lazaretos súcios de Pedrosa, San Simon y Mahon, he tenido por conveniente disponer que la subasta relativa à dicho servicio tenga lugar el dia 15 del mes de Marzo, próximo, à las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa esta Direccion general, y en los Gobiernos de provincia de Santander, Pontevedra y Baleares, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á conti-

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Enero de 1880.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá subastarse el suministro de fumigaciones y medicamentos con destino á los la-zaretos súcios de Pedrosa, San Simon y Mahon.

1. La subasta se verificará por pliegos cerrados, verificán-dose el acto en la Direccion general del ramo y en los Gobier-nos de provincia de Santander, Pontevedra y Baleares. 2. A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que

acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las citadas provincias la cantidad en metálico ó en papel del Estado, valorado al cambio que se consigna en las órdenes vigentes, importante el 5 por 100 del precio total del servicio al tipo de subasta, cuyo tanto por 100 se elevará al 10 de la suma por que resulte hecha la adjudica-

Las proposiciones deberán redactarse en la forma si-

guiente:

«D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de fumigaciones y medicamentos con destino al lazareto súcio de...., se compromete á tomar á su cargo el expresado suministro, con sujecion estricta á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.).

4. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta.

5. Los derechos de insercion de este anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias citadas serán de cuenta del rematante.

6. El contratista queda obligado á servir todos los pedidos que el Director del lazareto le haga de los ingredientes necesarios para las fumigaciones que hau de aplicarse en dicho establecimiento, con arreglo à la fórmula de cloro designada en la Farmacopea española vigente, y a tener siempre en el lazareto una existencia de materias para dichas fumigaciones suficiente para desinfectar doce buques.

7. Se señala como tino para la subacta de

Se señala como tipo para la subasta de este servicio suma de 2.000 pesetas para Pedrosa; 1.600 para San Simon, y 4.050 para Mahon, que se abonarán al terminar el año econó mico, prévia justificacion por medio de los informes del Director del establecimiento y Gobernador de la provincia de haber cumplido su compromiso con arreglo á las condiciones del contrato, cuya cantidad se pagará con cargo al cap. 43, artículo 3.°, seccion 6.ª del presupuesto vigente, y en lo sucesivo con la aplicacion que corresponda.

8.ª La duracion de este servicio, que será adjudicado al

mejor postor, será de cinco años.

9. El remate no producirá obligacion respecto al Estado hasta que no se apruebe por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion. .

40. El contratista se atendrá á las decisiones de las Autotoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento del contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 21 de Enero de 1880.—El Director general, C. Iba-

nez de Aldecoa.

Real orden que se cita en el precedente anuncio.

Ilmo. Sr.: El servicio de fumigaciones y medicamentos en los lazaretos súcios y de observacion, que viene rigiéndose por la orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1873, Real orden de 23 de Junio de 1875 y ordenes de la Direccion general de 8 de Julio y 7 de Setiembre de 1875, es susceptible

de una reforma que con urgencia reclaman el interés del público y las prescripciones de la ciencia.

Las fumigaciones á las personas no pueden tener más efecto que en sus vestidos, y en cambio hasta pueden ser nocivas á la salud; es más conveniente y más eficaz su desinfeccion por medio de la muda de ropas y los baños. La cantidac y forma del pago de este servicio es excesiva y desigual por el poco precio que en el comercio tienen las materias desinfectantes, y por la distinta aplicacion del servicio para los efectos de su

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en adelante se observen las siguientes

Lazaretos súcios.

1.ª Para la debida desinfeccion de los buques que sin novedad en la salud y en buenas condiciones higiénicas lleguen á estos lazaretos, el Médico de la consigna ó departamento correspondiente dispondrá y presenciará la aplicacion escrupulo-

sa de dos fumigaciones.

Estas fumigaciones tendrán lugar: la primera inmediatamente despues del desembarque del pasaje y de los individuos de la tripulacion que no sean mecesarios á bordo para el cuidado de la nave y de la descarga de los géneros contumaces, y la segunda al terminar la cuarentena y ântes de volver à bordo el pasaje y la tripulacion. En caso de haber sufrido el buque accidente sanitario sos-

pechoso, ó no ser satisfactorias sus condiciones higiénicas, se aplicarán las fumigaciones que sean necesarias á juicio del

Médico.

2. Se empleara la fórmula de cloro designada en la Farmacopea española vigente para las fumigaciones del buque, y para las mercancías y ropas que no puedan ser alteradas por los gases. Las demás se lavarán ó expondrán al aire libre, segun sus condiciones.
3. Para cada 1.000 cueros al pelo se aplicarán cinco fór-

mulas, y las que correspondan á los demás efectos y al buque, teniendo en cuenta que cada una es suficiente para desinfectar 700 piés cúbicos.

4. Las fumigaciones se aplicarán por los guardianes de salud.

5.ª La desinfeccion de las personas se practicará sólo de la manera siguiente:

Acto seguido del desembarque, entregará cada individuo á los expurgadores del lazareto las mudas limpias que hayan de usar durante la cuarentena, cuyos expurgadores las colocarán convenientemente en un almacen de fumigacion, y se expondrán á la accion de los gases durante un cuarto de hora. Terminada esta operacion, las entregarán á los respectivos inte-resados; y estos, despues de un baño ó lavadura general, se pondrán la ropa limpia, entregando la otra á los expurgadores para su desinfeccion.

Las prendas de lana quedarán en fumigacion todo el tiempo que corresponda al equipaje, y la blanca é interior se lavará ó colará, á juicio del Médico.

6. La Direccion general contratará desde luego el suministro de materias para las fumigaciones por medio de subas-

ta pública, con cargo al presupuesto del ramo.
7.º Cada lazareto tendrá tres botiquines para las consignas de patente apestada, súcia y de observacion al cuidado de los Médicos respectivos, y su importe se satisfará con aplicacion al material de los establecimientos.

Segun lo dispuesto en la regla 46 de la Real órden de 25 de Abril de 1867, en cada buque cuarentenario se embarcarán dos guardianes de salud, y estos, igualmente que los expur-

gadores, percibirán 3 pesetas diarias. Este gasto, como ocasionado por la aplicacion de medidas higiénicas y con arreglo á lo prescrito en las advertencias fi-nales de la tarifa anoja á la ley de Sanidad, será satisfecho por los Capitanes de los buques ó casas consignatarias.

Lazaretos de observacion.

4.ª Para la desinfeccion de los buques que se destinen á estos lazaretos se seguirá el procedimiento marcado en la re-gla 3. de la Real órden de 5 de Junio de 4872.

Los Directores de los puertos se proveerán de los ingredientes para las fumigaciones, con cargo al material de la dependencia, y las aplicará, á presencia suya ó la del Médico segundo, el guardian de á bordo.

2. En cada buque cuarentenario se embarcará un solo guardian, que percibirá 3 pesetas diarias, pagadas por los Capitanes ó casas consignatarias del mismo modo que en los lazaretos súcios.

Quedan derogadas por la presente todas las disposiciones anteriores relativas á este servicio, y suprimido, por consecuencia de las precedentes reglas, el pago de 2 pesetas que se venia satisfaciendo por la fumigacion de cada persona y sus

De Real orden lo digo à V. S. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órden de la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado los dias y horas que se designan en nota adjunta para las adjudicaciones en pública subasta de acopios de materiales para la conservacion de las carreteras que se expresan en la nombrada nota.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Seccion de Fomento del mismo los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos à que han de referirse estas contratas, las carreteras à que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que se ha referido, y se inserta á continuacion de este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo. La centidad que ha de consignarse préviamente como ga-

rantía para tomar parte en las subastas será del 1 por 100 del presupuesto del trozo à que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico o acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que

acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pe-

Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cuenta de los rematantes.

Segevia 24 de Enero de 1880.-El Gobernador, Antonio de

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha de... de 488..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de...., comprendida en la expresada provincia y en su trozo...., que empieza en..... y concluye en..., se compromete tomar à su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion à los

expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó majorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se comprom ete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos à que se refierc el anterior anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de segundo órden de Segovia á Arévalo.—Dos trozos.—Del kilómetro 1 al 42 y del 48 al 57.—Presupuesto de acopios: 11.380 pesetas 63 céntimos.—Dia señalado para la subasta: el 5 de Febrero, de once á doce de su mañana.

Idem de primer órden de Villalba á Segovia por Navacer-rada á San Ildefonso.—Tres trozos.—Del kilómetro 22 al 28, del 36 al 38 y del 44 al 49.—Presupuesto de acopios: 10.044'16.— Idem el 5 de Febrero, de doce de la mañana á una de la tarde.

Idem de tercer orden de Santa María de Nieva á Olmedo.-Trozo único.—Del kilómetro 1 al 19.—Presupuesto de acopios: 4.015'40.—Idem el 5 de Febrero, de una á dos de la tarde.
Idem de primer órden de Venta de San Rafael á Segovia.—
Dos trozos.—Del kilómetro 75 al 84 y del 86 al 95 inclusive.—

Presupuesto de acopios: 8.165.—Idem el 6 de Febrero, de once

Idem de primer orden de Madrid a Francia por Boceguillas.—Nueve trozos.—Kilómetros 101, 104, 110 al 113, 113 al 128, 131 al 133, 138 al 140 y 142 al 143.—Presupuesto de acopios: 7.604 50.—Idem el 6 de Febrero, de doce de la mañana á una de la tarde.

Idem de primer órden de Madrid á la Coruña.—Cinco troal 101 y 104.—Presupuesto de acopios: 7.44240.—Idem el 6 de Febrero, de una á dos de la tarde.

Idem de segundo órden de Boceguillas á Segovia por Sepúlveda.—Dos trozos.—Del kilómetro 1 al 10 y del 68 al 75.—

Presupuesto de acopios: 9.73248. Idem el 73 de Febrero, de de acopios: 9.73248.

Presupupuesto de acopios: 9.733'48.—Idem el 7 de Febrero, de once a doce de la mañana.

Idem de tercer órden de Segovia á Valladolid por Cuéllar.— Trozo único.—Del kilómetro 41 al 37.—Presupuesto de acopios: 9.297.28.—Idem el 7 de Febrero, de doce de la mañana á una de la tarde.

Idem de tercer orden de Sepúlveda & Atienza por Riaza.-Dos trozos.—Del kilómetro 76 al 79 y del 82 al 91.—Presu-puesto de acopics: 2.451.54.—Idem el 7 de Febrero, de una á dos de la tarde.

Administracion económica de la provincia de Logroño.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, esta Administra-cion económica ha dispuesto señalar el dia 27 de Febrero próximo venidero, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la publicacion del Boletin oficial de Ventas de bienes nacionales de la provincia.

La subasta se celebrará en el citado dia y hora y en esta Administracion económica, con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuacion de este anuncio.

Logroño 19 de Enero de 1880.-El Jefe económico, Luis M.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de esta provincia.

El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de Ventas de bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos les anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y las de arriendo de las mismas. Tambien insertará todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2. Se sujetará préviamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remita por el Comisionado principal de Ventas de bienes nacionales de la provincia, sienta, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3. Será de cuenta del remetanto. do responsable de cualquiera error de imprenta que se come-

Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina é mano, con exclusion del contínuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

El tipo de la letra que se emplee será el del grado 11 de ojo pequeño.

El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

El número de ejemplares que ha de tirar el editor al

precio de la contrata será el que se señale por la Comision de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente. Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las

condiciones anteriores, quedará por este solo hecho rescindido el centrato, resacciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico, ó efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar las reclamaciones ó demandas por la via contenciosoadministrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista per cualquiera falta de lo estipula+ do se exigirá por la via de apremio y procedimiento adminis-trativo de que habla el art. 44 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo disquesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fue cos y privilegios particulares.

La fianza ó garantia de que trata la condicion anterior consistirá en 4.000 resetas en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda cor isolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al do la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9. Para pres entarse como licitador en la subasta han de consignarse princiamente 125 pesetas en metálico en la Tesorería de Hacie ada pública de la provincia, acreditándolo con el correspond iente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se a pruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudic atario la condicion que precede.

40. No se admitirá postura que exceda de 25 céntimos de peseta el pliego de impresion.

44. I as proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el doc unento que acredite la consignacion del depósito para licita r, sin cuyos requisitos no serán admitidas. Se recibirán prop osiciones por una hora más de la en que principia el re-ma e; trascurida se dará lectura á los pliegos cerrados, decle, rándose como mejor postor el que suscriba la más venta. Less, consultando inmediatamente á la Direccion la adjudicación de la contrata á favor de aquel á fin de que, haciendolo aquella el Cabianna receiva la unabación y contrata de contrata de la contrata aquella al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin lo cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre los autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicando el re-

mate al mejor postor.

43. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real órden de 11 de Febrero de 1878 ó posteriores siguientes.

14. La subasta tendrá efecto en el local de la Administracion económica de la provincia, bajo la presidencia del Jefe, en el dia 27 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, con asistencia del Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Bienes nacionales y Oficial letrado.

15. El contratista del Boletin podrá expedirlo al público ó admitir suscriciones en beneficio suyo al precio que le con-

venga.

46. La publicacion del Boletin de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en el Boletin cheial de la provincia siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios pú-

Modelo de proposicion.

D. N. N., enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de bienes nacionales, se compromete á tomarlo á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de.... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del del sello.

(Fecha y firma.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 22 de Enero.

Cura Párroco.-Mondragon. Núm. 287 Domingo Martinez.—San de Prendona.

Eugenio Arias.—Guadalajara. Francisco A. Navarro.—Almería. Francisco Mutuverría.—Tafalia.

José Surroga.—Albacete.

Lino Valbueno.—Daimiel.

Pedro Bustamante.—Pamplena. Pantaleon Miranda.—Velilla.

297 Santiago García.—Monasterio.

Madrid 23 de Enero de 1880.-El Administrador, Martin

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 23.

Estacion de orígen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Vitoria Mahon	Manuel Carreras Clemente Berriguete	Poza ó Travesía, 6.
Barcelona Lyon Linares Idem	Juan Aguilar Wenceslao Riera Ildefonso Pelaez Ildefonso Blasco	Hortaleza, 41. Lista. Olmo, 42, tercero. Plaza San Nicolás, 2,
Bilbao	Buenaventura San- bot	tercero. Vitoria.
Cádiz	Cuenca Pedro Ochos Francisca Rodri-	Prado, 4. Sin señas.
Idem	guez Ramon Lopez	Fomento, 16, principal Gorguera, 12.

Madrid 23 de Enero de 1880.-El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del dia 12 del próximo mes de Febrero tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar el suministro de 23.000 caños de barro con agujero y 8,000 sin él que se consideran necesarios para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, bajo el tipo máximo de 35 céntimos de peseta por cada caño, y demás condiciones que se hallarán de manificato en la Seccion administrativa de esta dependencia:

No se admitirá ninguna proposicion que exprese el precio

en fracciones de céntimos de peseta. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor, y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 620 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del

Si resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto contínuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate a favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 1.240 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 20 de Enero de 1880.-Manuel Ruiz Moreno.

[Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 28.000 caños de barro con agujero y 8.000 sin él para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 à 1881, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... (expresado por letra) céntimos de peseta por cada caño.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Exemo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramon Beruete, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de gastos públicos de Guerra por el crédito extraordinario para Santo Domingo, correspondientes á los meses de Setiembre à Diciembre de 1863; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Enero de 1880.-Manuel Tomé.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Barcelona.

Se ha de proveer una plaza de Médico forense en el Juzgado de primera instancia de Granollers, correspondiente á esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en la órden del Gobierno fecha 14 de Mayo de 1873.

Lo que por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes presenten dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, sus solicitudes documentadas ante dicho Juzgado.

Barcelona 18 de Diciembre de 1879.—El Secretario de gobierno, Cárlos María Brú.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aguilar.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa criminal que de oficio se continúa en este Juzgado y por ante mi por hurto contra Antonio Delgado Morillo, álias Veneno, hijo de Luis y de Andrea, natural, vecino y residente en Puente Genil, soltero, jornalero y de 33 años de edad, se cita, llama y emplaza al mismo para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, se presente en este dicho Juzgado para notificarle la sentencia por él dictada en citada causa, y hacerle la citacion y emplazamiento que en ella se manda; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todos los Sres. Jueces é individuos de policía judicial de la Nacion procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo detengan y remitan en clase de tal á la cárcel de este partido.

Dada en Aguilar á 22 de Diciembre de 1879.-V.º B.º-Ayala.—Timoteo Sanchez.

Alcalá de Henares.

D. Miguel Tieso de la Iglesia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario pende causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo verificado en la iglesia de Coslada, en este partido, la noche del 5 del actual. En dicha causa he acordado con esta fecha se proceda á la busca de los objetos que han sido robados que se expresan á continuacion, y á la detencion de las personas en cuyo poder se hallen, remitiendo unos y otros con las seguridades necesarias á este Juzgado.

En su consecuencia ruego y encargo á los Sres. Gobernadores civiles, Jueces de primera instancia y municipales, y demás Autoridades é individuos de la policia judicial se dignen practicar las más activas diligencias en busca de los efectos que se citan, procediendo á lo demás que se interesa en la presente requisitoria.

Alcalá de Henares 22 de Diciembre de 1879. - Miguel Tieso. -El actuario, Gregorio Azaña.

Efectos robados.

Una casulla negra, usada, de damasco. Dos blancas, tambien usadas, de seda. Otra morada de seda, usada. Otra verde de raso con ramos de seda, usada. Dos encarnadas, tambien de seda, usadas. Una capa blanca de damasco, fondo encarnado, usada. Otra negra tambien usada, de damasco. Un alba con banda y entredoses, en buen uso.

Un capillo que sirve para cubrir el copon, labrado aquel de seda y plata.

Un lienzo extraido de su marco, que representa el Sacra-

Un estandarte antiguo, usado, de seda, que representa San

Roque y el Sacramento. Varios paños usados para cubrir el cáliz.

Anteguera.

D. Ramon Soler y Cassas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo á Antonio Mora Fuentes. natural y vecino de esta ciudad, de 45 años, jornalero, cuyas señas personales son: un poco alto, delgado, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, boca regular, cara larga, color trigueño, que no ha sido habido en su domicilio y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á ser reconocido por los testigos de cargo en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policía judicial de la Nacion para que procedan á la busca de dicho procesado, y habido que sea le hagan saber en forma este llamamiento.

Antequera 16 de Diciembre de 1879.—Ramon Soler y Cassas.-José M. Vida.

D. Ramon Soler y Cassas, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Celestino Herrero, vecino de la provincia de Santander, confinado que ha sido en el presidio de Granada, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se sigue en este Juzgado contra José Valeriano Oviedo sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera 49 de Diciembre de 1879.-Ramon Soler y Cassas.-José Costas.

Arcos de la Frontera.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Por el presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion procedan á la detencion y captura de un individuo Ilamado Martin Sanchez Borrego, de estatura regular, más bien baja, delgado de cuerpo, pelo y cejas negros, ojos pardos, narizy boca regulares, cara id.y color moreno; y logrado que sea lo remitan á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en causa que contra él y otros se sigue por hurto de caballerías á varios individuos de Prado del Rey.

Dado en Arcos á 18 de Diciembre de 1879.—Juan Ricoy.— Por su mandado, José María Pacheco.

Bande.

D. Manuel Nicolás Moure y Vazquez, Juez de primera instancia de Bande.

Se cita por la presente á José Fernandez Alvarez, natural del Barreal, para que en el término de 12 dias concurra á este Juzgado para reconocer como testigo de cargo á los procesados Antonio Amenedo y otros en causa sobre robo en cuadrilla á D. Manuel Noceda; apercibido de que si no comparece se le exigirá la responsabilidad establecida por la ley.

Bande 26 de Agosto de 1879.—Manuel Nicolás Moure.—El actuario, Pablo Martinez.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del listrito de las Afneras.

Por la presente se cita y llama á Francisco Puiggalí y Parera, de 30 años de edad, soltero, carpintero, natural y vecino de Gracia, habitante últimamente en la calle de Matilde, número 7, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, contaderos desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso principal, al objeto de hacerle saber la sentencia recaida en la causa criminal instruida contra el mismo sobre calumnia é injuria á instancia de D. Vuenaventura Galtés y su bija; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dodo en Barcelona á 17 de Diciembre de 1879.-Antonio Maria de Pineda.-Por mandato de S. S., Ventura Utrillo.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras.

Por el presente edicto-requisitoria se cita y llama á Bartolomé Tapat Gertrudis para que en el preciso término de 40 dias comparezca de rejas adentro en las cárceles esta capital para la práctica de cierta diligencia originada en la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto; aperconsiguientes, caso de incomparecencia.

Y se encerga á los demás Jueces, Alceldes y Autoridades que componen la pelicia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, natural de Gracia, de 22 años de edad, cerrajero; victe blusa y pantulon de tereiopelo.

Dado en Bercelona á 47 de Diciembre de 4879.-Antonio Maria de Pincia.-Por disposicion de S. S., Francisco Oller, Escribano.

Marcelona.—Palacio.

D. Tomás Torrabadella y Torent, Juez municipal del distrito de Palacio, encargado del despacho del de primera instancia per enfermedad del propietario.

 $\mathbf{p}_{\mathbf{G}^{*}}$ la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Olmo, que se titula tambien Tiburcio Anselmo, álias Lo Avi, de cincuenta y tantos años de edad, soltero, natural de Cuarte, Valencia; sus señas personales alto, delgado, ojos grandes, bigote gris, pelo idem, que acostumbra vestir chaquet ó americana, llevando en el sombrero gasa, á fin de que dentro del término de 40 dies, contaderos desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm, 2, principal, al objeto de rendir declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo en la platería de D. Nicolás Bouin; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policial judicial procedan á la busca y captura del expresado Manuel Olmo ó Tiburcio Anselmo, álias Lo Avi, y conseguida dispongan su traslacion á las cárceles de esta ciudad á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 18 de Diciembre de 1879.-Tomás Torrabadella y Torent.-Por disposicion de S. S., Licenciado Juan Gibernau.

D. Tomás Torrabadella y Torent, Juez municipal del distrito de Palacio, encargado del despacho del de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Francisco Romero, à su esposa Ana y à su yerno Vicente, vecinos que eran de Tarragona, que estuvieron hospedados en la casa núm. 29 de la calle de San Ignacio de San Gervasio de Casolas desde mediados de Julio pasado hasta últimos de dicho mes, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias, contaderos desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, principal, al objeto de declarar en la causa criminal que sobre robo en la platería de D. Nicolás Bouin me hallo instruyendo contra varios sujetos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 18 de Diciembre de 1879.-Tomás Torrabadella y Torent.-Por disposicion de S. S., Licenciado Juan Gibernau.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente, y en méritos de la causa criminal que se instruye por haber presentado documentos falsos en el acto de su enganche los sustitutos para Ultramar Francisco Ferrer Mar, Mariano Sebastian Domenech y Miguel Selma Viñals, se les cita y llama para que dentro del término de nueve dias comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion; kajo apercibimiento de pararles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Asimismo se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y subalternos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos de las señas siguientes: el primero, ó sea el Ferrer, de estatura un metro 64 centímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz, barba y boca regulares, produccion buena; el segundo, ó sea el Sebastian, de estatura un metro 56 centímetros y cinco milimetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y produccion buena; y el tercero, ó sea el Selma, de estatura un metro, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, aire marcial y produccion buena; todos ellos mayores de edad y de ignorado paradero, procurando sean conducidos con las debidas seguridades, caso de ser ha-

Dado en Barcelona á 22 de Diciembre de 1879.—Felipe del Castillo .- Por disposicion de S. S., Juan Bautista Gil.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente edicto cito y llamo á Jorge Estruel y Serra para que dentre del término de 10 dias, contaderes desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca anto este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en el piso primero de la casa núm. 22 de la plaza de Santa Ana de esta ciudad, á fin de prestar la oportuna indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo se instruye por atentado á los agentes de la Autoridad.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administro justicia, exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial que practiquen diligencias para la busca y captura del referido Jorge Estruel y Serra, de edad 43 años, carpintero, vecino de esta capital, y cuyas

cibiéndole con ser declarado rebelde y pararle los perjuicios i demás circunstancias y actual paradero se ignores; y caso de ser habido le conduzoun à les carceles de boto partito à disposicion del presente Juzgado.

Dado en Barcelona à 48 de Diciembre de 1879.—Josquin Lopez Chicoy.-Mariano Gros, Escribane.

Harcelona.—San Pedro.

D. Juan Manuel de Palacios, Juoz de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Manuel Monfil y Blanco, que perteneció al cuerpo de la Guardia civil, de estatura alta, color moreno, ojos pardos, nariz larga, bigote pequeño negro, con una cicatriz en la sien izquierde, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contaderos de la insercion del presente en el Boletin oficial y GACETA DE Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número 2 de la calle del Gobernador, á prestar indagatoria en méritos de causa que se le sigue sobre estafa.

Y en el nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio atentamente pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y lo conduzcan á las cárceles de esta ciudad á disposicion del pre-

Dado en Barcelona á 44 de Octubre de 4879.—Juan Manuel de Palacios .- Por mandado de S. S., Licenciado Victor Font, Escribano.

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, en providencia del 10 del actual, dada en méritos del expediente sobre exaccion de costas contra D. Juan Vargas y Clapes, vecino que fué de la villa de Castelltersol, fallecido en la misma en 22 de Enero del año último, por el presente se cita á sus herederos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito en méritos de dicho expediente; parándoles en caso contrario el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 16 de Diciembre de 1879.—Por mandado de S. S., Luis Miquel, Escribano.

Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Borja.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Louis Gaston de Landoas, natural de Tolosa de Francia. departamento del Alto Garona, sobre un metro 75 centímetros de alto, delgado, pelo rubio, con toda la barba, color sano; viste levita y pantalon negro rayado de paño, para que en el término preciso de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado al objeto de recibirle declaracion indagatoria en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa, y cuya prision fué decretada en la misma por auto del 14 del actual; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde, parándele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos componentes la policia judicial del Reino, procedan á la prision de dicho Gaston y conduccion con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Borja á 17 de Diciembre de 1879.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Cádiz.—Santa Cruz.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, doy fé que en los autos incoados sobre desvinculacion de la capellanía fundada por D. Martin Martinez del Pino recayó el auto que copiado literalmente su tenor es como sigue:

«Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 30 de Octubre de 1879, el Sr. D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma; habiendo visto estos

4.º Resultando que incoados los mismos en 12 de Febrero de 1855 á instancia de D. Manuel García Rodriguez sobre desvinculacion de la capellanía fundada por D. Martin Martinez del Pino, se citaron á las personas que se creyeran con derecho á la fundacion, sin que compareciese ninguna:

2.º Resultando que paralizados los autos, á instancia del Sr. Fiscal se practicaron diligencias en solicitud de los opositores, llamándolos por primeros y segundos edictos, apercibiéndoles con declararles decaidos de su derecho; y en vista de no haber comparecido, el Ministerio fiscal ha pretendido se les declare incursos en dicho apercibimiento:

Considerando que es procedente dicha declaracion en atencion á que los intereses del Estado no deben perjudicarse por abandono que hacen los opositores;

S. S. por ante mi el Escribano dijo que de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, debia declarar y declaraba á D. Manuel García Rodriguez, D. Juan Cabello y D. Juan de Dios Sanchez decaidos del derecho que pudieran tener á los bienes-dotacion de la capellanía fundada por D. Martin Martinez del Pino: notifíquese este auto en los estrados del Juzgado, publicándose por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia; y verificado, pasen estos autos al Sr. Fiscal.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez.-Doy fé.-José de Lanzas Torres.==Antonio Fernandez.»

El auto copiado literalmente está conforme con su original en los de su referencia, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Cádiz á 30 de Octubre de 1879.—Antonio Fernandez.

Collegensen in.

D. Félix Garcia Baquero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Calaborra y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y empleza à Francisco Javier Alcalde, vecino del Villar de Arnedo, pera que en el término de 40 dias comparezea en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye per delito de robo á Don Gregorio Gomez y Merino, Cara propio del barrio de Murillo de esta ciudad, ejecutado la noche del 4 de Octubre último; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya

Dado en Calahorra á 48 de Diciembre de 1879. - Félix García Baquero.—Por su mandado, José María Arrue.

D. Nicolás de Leyva y Ballester, Caballero de la Real Ord en de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta vil la de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Robastiano Juan 1 Antonio Montes Ruiz, hijo de Juan y de María, natural y veeino de Mula, casado, jornalero, de 35 años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que tengalugar la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oir la notificacion de la sentencia dictada en la causa que se sigue contra el mismo sobre hurto de naranjas, y ser citado y emplazado para ante la Superioridad del territorio, nombrando en el acto Abegado y Procurador que le representan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cieza á 22 de Diciembre de 1870.—Nicolás de Leyva.-Por su mandado, Antonio Camacho y Cortés.

Hervás.

D. Matias Calzado y Herrero, Juez municipal é interino de primere instancia de Hervás y su partido.

Hago saber que por D. Andrés Blanes Gil, en concepto de heredero de su hijo D. Antonio Blanes Diaz, Registrador de la propiedad que fué del partido de Granadilla, y que falleció en 21 de Octubre de 1862, se ha solicitado la devolucion de la fianaa que prestó para el desempeño de dicho cargo con arreglo á lo dispuesto en la ley Hipotecaria.

Y cumpliendo con lo prescrito en el art. 306 de la misma, se anuncia por sexta vez dicha pretension para que, llegando à noticia de todos aquellos que tengan que deducir acciones contra dicho Registrador, lo verifiquen ántes de trascurrir los tres años de plazo que la citada ley señala para la devolucion de la fianza.

Dado en Hervás á 22 de Diciembre de 1879.-Matías Calzado Herrero.-Por mandado de S. S., el Secretario de gobierno, Mauricio de la Muela y Negrete.

Illescas.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de este partido de Illescas.

Por el presente hago saber que en la noche última al dia de ayer se han sustraido de la iglesia de El Viso los efectos si-

Un terno blanco y floreado de mediano uso.

Otro id. negro, antiguo y usado.

Tres capas pluviales, una negra, otra blanca y otra encarnada de damasco, de buen uso y forro encarnado.

Dos id. moradas, una de damasco antiguo y otra de ramos dorados.

Otra id. rameada verde, y casulla verde rameada. Otra verde toda.

Cuatro casullas moradas.

Tres id. negras, una de ellas con calavera.

Un dosel encarnado de damasco algo deteriorado.

Dos cortinas de damasco encarnado del mismo desel. Cuatro casullas blancas, deterioradas y bastante com-

Tres casullas encarnadas, una fuerte color bajo con galon dorado, otra color bajo de buen uso, y otra más usuda.

Dos albas blancas de hilo, bastante compuestas.

Tres amitos nuevos.

Dos cíngulos nuevos.

Una crismera de plata con el sagrario de la Uncion.

Una pequeña caja de plata con sagradas formas.

Una cortina blanca de tisú, y otra morada de raso

Una cortinilla morada.

Dos sobrepellices rizadas, y otra pequeña.

Una cruz pequella de metal blanco.

Varias cortinillas del Sagrario, de diferentes colores.

Dos capacetes para cubrir el copon.

Una docena de hijuelas y sobre hostias de distintos colores... Dos juegos de lazos para adornos de altares.

Un paño percal negro para tumba.

Una sabanilla de hilo con encaje ancho. Y una banda negra, otra blanca y otra encarnada.

Se ruega á todas las Autoridades y encarga á los dependientes de la policía judicial la prática de diligencias en busca de los expresados objetos y descubrimiento de los autores del hecho sobre que se instruye causa criminal.

Dado en Illescas á dos de Diciembre de 1879.—José de Soto.-El Escribano, Marceliano de la Torre.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

El Juez municipal, accidental de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa García Suñer, hija de Magdalena, de estatura regular, cabello castaño, cejas al pelo, ojos pardos y pequeños, nariz corta, boca pequena, cara id. y color moreno, y de la cual no constan sus demés circumstancias, para que en el término de 15 dias siguientes é la instración de este mi edicto comparezca en este Juzgado situado en la planta alta de la Casa de Justicia, plaza del Arenal, à centestar los cargos que le resultan en causa centre la misma por delito de hurto; apercibida de que trascurrida diche término sia haberlo realizado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

A le vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas les Autoridades de la Nacion judiciales, civiles y un'litares y agentes de policía judicial, hagen practicar y practiquen diligencias à conseguir la captura de la expresada Josepp. García Suñer, y lograda me la remitan por tránsitos à la cárcel de este partido.

Jener de la Frontera 48 de Diciembre de 1879.—Fernando de Lavalie.—Eddardo Ballesteros.

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juaz de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A les de igual clase de la Nacion española atentamente saludo y hago saber que en este de mi cargo y por la Escribania del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Francisco García Diez y consorte, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Benaudalla, provincia de Granada, casado, con hijos, jornalero y de 37 años de edad, sobre lesiones; habiéndose acordado en providencia de este dia, en la ejecutoria referente á dicha causa, expedir la presente requisitoria, por la que y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruege y encargo que luego que la presente vean se sirvan mandarla guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes de dicho penado.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á referido penado Francisco García Diaz para que en el término de 40 dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado referido, que tiene su audiencia en la calle Real, núm. 20, para la práctica de cierta difigencia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 22 de Diciembre de 4879.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Rafael Charte.

Ledesma.

D. Severo Trilla y Estéban, Juez municipal de esta villa de Ledesma, y como tal encargado de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Angel Martin Conde, natural y residente en Villarino, de estado soltero, de edad de 24 años, estatura baja, color moreno, para que en el término de 10 dias comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye por injurias inferidas al Fiscal municipal de dicho pueblo; quedando apercibido que de no comparecer en el término que se le fija le parará el perjuicio consigniente.

Por lo tanto encargo á todas las personas que constituyen la policía judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo en averiguacion del paradero de dicho procesado, y en caso de ser habido lo harán conducir ante este Juzgado para los fines acordados.

Dada en Ledesma á 18 de Diciembre de 1879.—Severo Trilla.—Por su mandado, Sebastian Gorjon.

Liancs.

B. Alejandro Pucrta, Juez de primera instancia de Llanes. Hago saber que por la Escribanía del que refrenda se sigue causa sobre robo en la iglesia parroquial de Pendueles la noche del 47 del actual, consistente en una corona de plata cincelada y unos rayes asimismo cincelados del mismo metal; otra corona más pequeña tambien de plata, algo deteriorada; dos crismeras con sus pajuelas, todo de plata; un copon de metal blance; una cajita ó coponcito de plata de administrar el Sagrado Viático; una cruz parroquial de metal blanco, rota por la parte inferior en su punto de union con el asta; un rosario de engarce de ero y cruz del mismo metal, con cuentas blancas figurando perlas; un paño de hombros de raso encarnado, bordado con hilo de ore, teniendo en el centro bordado tambien en oro la figura del Cordero Pascual; la muceta de una capa de coro de raco encaraado bordado en oro, teniendo san el centro dos aguilas unidas con la misma bordadura, y cinco pañuelos de seda de diferentes colores.

Y en su virtud se interesa de todas las Autoridades judiciales, administrativas y militares. y de la Guardia civil y demás que componen la policía judicial, para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de las alhajas y efectos robados; y caso de ser hallados en todo ó parte, los pengen à disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no diesen razon satisfactoria de su adquisicion.

Dado en Llanes á 19 de Diciembre de 1879. Alejandro Puerta. Por su mandado, Miguel Gutierrez Collado.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calveute, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Arias Moreno, cuyo paradero se ignora, natural de esta Corte, hijo de Manuel y Aniecta, de 29 años de edad, casado, jordalero, para que dentro del término de 15 dias comparezca

em este Juzgado y Escribanía del que refrenda, ó en la cárcel ce Villa, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contuntaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, para que procedan á su busca y captura, poniendols en la cárcel de Villa detenido, computado, á mi disposicion, caso de ser habido.

lla detenido, comunicado, á mi disposicion, caso de ser habido. Dada en Madrid á 48 de Diciembre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Don Rafael Portillo del Villar, natural de Córdoba, de 37 años de edad, Presidente electo de la Comision de Evaluacion de Gerona, hijo de D. José María y de Doña María, casado, de esta vecindad, que ha vivido calle del Barquillo, núm. 6, tienda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 40 dias se persone en este Juzgado à responder à los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detencion de dicho procesado, poniendolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado en la cárcel de Villa.

Dada en Madrid à 20 de Diciembre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Pedro Sainz de Aja.

Bradrid .- Centro.

«Testimonio-sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, à 41 de Diciembre de 4879, el Sr. D. José Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma; habiendo viste este incidente de pobreza promovido por Doña Josefa Thaliny y Rita para litigar con D. Alberto Araus y Perez:

Resultando que formulada la demanda por la Doña Josefa Thaliny con fecha 27 de Agosto último, se dió traslado de ella al D. Alberto Araus, citándole y emplazándole por medio de los periódicos oficiales; y no habiendo comparecido, se le acusó la rebeldía en 16 de Octubre; y que dado traslado al Sr. Promotor fiscal, le evacuo proponiendo se recibiera prueba del incidente:

Resultando que dentro del término legal se practicó toda la prueba propuesta por la Doña Josefa Thaliny y por el señor Promotor fiscal; y que trascurrido el término, se mandó traer los autos à la vista con citacion de las partes:

Considerando que de la prueba practicada resulta que la Doña Josefa Thaliny y Rita carece de bienes de fortuna, no apareciendo como contribuyente al Tesoro, y que se halla atenida á los recursos que le proporciona su madre, con quien vive, y con los escasos rendimientos de los trabajos propios de su sexo:

Considerando que Doña Josefa Thaliny y Rita ha justifi-

cado su pobreza, y por lo tanto procede la declaración de tal: Visto lo dispuesto en el art. 182 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña Josefa Thaliny y Rita para litigar con D. Alberto Araus y Perez, concediéndola los beneficios que la ley otorga para los de su clase, sin perjuicio del reintegro en el caso de mejorar de fortuna; publicándose esta sentencia en los periódicos oficiales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—
José María Barnuevo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, estando celebrando audiencia en Madrid á 41 de Diciembre año 1879.—Ramon Aguado y Oria.»

Lo inserto corresponde à la letra con su original, de que doy fé y à que me remito.

Y para que conste y sea publicade en la Gacata de Madrib y Boletin oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Madrit à 17 de Diciembre de 1879.— Ramon Aguado y Oria.—P

En virtad de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto y término de seis dias à D. José Gonzalez Tejera, que habitó en la calle del Desengaño, número 49, cuarto entresuelo de la derecha, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado à prestar una declaracion como testigo en causa criminal; bajo apercibimiento de que no verificandolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1879.—V. B. Barnuevo.— El Escribano, Venancio de Orche.

Madrid.—Congreso.

Por el presente se cita y llama á las personas que el dia 18 de Julio último dieron aviso al Inspector de policía urbana de Buenavista en la calle de Alcalá, esquina á la del Caballero de Gracia, que en la del Turco habia sido atropellado un hombre por un carro que subia por la calle referida del Caballero de Gracia, y que indicaron al dicho Inspector, para que en el término de seis dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye con motivo del mencionado atropello.

Madrid 25 de Noviembre 1879.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente se cita y llama à D. Mariano Lemí, de 56 años de edad, viudo, natural de Madrid, essunte, cuyo domicilio y paradere se ignore, para que en el término de sois dias comparezea en el Juzgado à pressar decigración sobre las causas que motivaron la herida que se causó en la noche del 41 del corriente.

Madrid 48 de Diciembro de 4879.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á los parientes de D. Juan Gutierrez Bravo, natural que se dice ser de Málaga y de 50 años de edad, que falleció el dia 4.º de Junio de este año en la calle de San Mateo, número 4, portería, á fin de que en el término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion.

Madrid 4 de Noviembre de 1879.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Por el presente, en virtud de providencia acordada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, autorizada por el infrascrito Escribano, se cita y llama á D. Pedro Díaz, D. Aniceto Fraile y D. Pedro La Rey, que han vivido respectivamente en las calles de la Colegiata, núm. 9, Espíritu Santo, núm. 40, y Cava Baja, núm. 49, para que en el término de tercero dia comparezcan en este Juzgado y Escribanía á prestar cierta declaracion acordada en causa criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 41 de Diciembre de 4879.—El Escribano, Francisco de Lanzes

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabelo Santiago Grande Beatos, conocido por Pedro Grande Beato, de 44 años de edad, hijo de Antonio y de Dolores, soltero, guarnicionero, que habitó en la calle del Leon, núm. 9, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se le sigue por uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado del expresado Isabelo Santiago Grande.

Dada en Madrid á 18 de Diciembre de 1879.—Nemesio Longué.—El actuario, Justo Navarro.

Madrid.—Nospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se hace público que D. Cárlos Calvo Larrañaga, de 41 años de edad, soltero, natural de la ciudad de Valladolid, Inspector del ferro-carril del Norte, de esta vecindad, que se nombraba Cárlos Calvo Celaa, hijo de D. Juan y Doña Ignacia, falleció abintestato en esta Corte el dia 3 del corriente mes; y se llama por este primer edicto à los que se crean con derecho à heredarle para que comparezcan en este Juzga o en el término de 30 dias, deduciendo el derecho que les asista; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1879.—Solis Liébana.—Celestino de Flores. —P

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito y llamo á D. Agustin Olguera Prieto, natural de Cantalapiedra, de esta vecindad, que habitó en la calle de la Madera Alta, núm. 28, cuarto principal, cuyo paradero se ignora, viudo, agente de negocios, hijo de D. Juan y de Doña Manuela, de 72 años de edad, para que dentro del término de 45 dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa por malversacion de caudales que contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer trascurrido dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de D. Agustin Olguera, cuyas señas son: estatura baja, pelo cano y calvo, bigote cano, cara ancha y grueso, y color moreno, procedan á su prision á disposicion de este Juzgado, á quien darán cuenta inmediatamente de verificada.

Dada en Madrid á 15 de Diciembre de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisiteria hago saber que en la causa criminal instruida contra D. Rafael Echauz y García, natural de Zaragoza, hijo de D. Antonio y Doña Josefa, de 43 años de de edad, Inspector cesante de caminos de hierro, por tentativa de estafa, se ha acordado hacerle un requerimiento.

Y como no ha podido tener efecto por ignorarse su paradere, se le llama por la presente para que dentro del término de 10 dias signientes al de su publicación comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el ex-convento de las Salesas, á oir dicho requerimiento; apercibido que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que bare lugar.

Dada en Madrid á 18 de Diciembre de 1879.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—For mandado de S. S., Juan Soriano.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que en la causa criminal que en este Juzgade y Escribanía del que refrenda se sigue contra Manuel Trebolle y Antonia Ontarrey por actuacion de una papeleta de empeño procedente del Monte de Piedad, se encuentra unida la siguiente

«Cédula de citacion.—El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte ha acordado se cite á Doña Antonia Gonzalez, Arenal, 18, para que comparezca en dicho Juzgado el dia 20 del actual, á las doce de la mañana, para prestar declaracion en causa criminal; bajo la multa de 25 pesetas si no lo hiciere.

Madrid 19 de Diciembre de 1879.—El Escribano, Juan Vivó.» Diligencia.—En el mismo dia, constituido donde dice la anterior cédula para citar á Antonia Gonzalez, resulta, segun la portera de la casa, no habitar ninguno de ese nombre y apellido. Conste por la presente, que certifico.

Vistor

En su consecuencia cito, llamo y emplazo á la expresada Doña Antonia Gonzalez para que en el término de seis dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo á prestar declaracion en la causa criminal al principio referida; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Diciembre de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

Málaga.—Alameda.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisca del Pino Chamizo, natural de Casabermeja, de esta vecindad, casada, de 37 años, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se persone en los estrados del Tribunal á hacer efectiva la multa de 40 pesetas que se le impuso en causa sobre contra bando de tabaco, ó en su defecto extinga en la cárcel de esta plaza 46 dias de arresto.

Dado en la ciudad de Málaga á 21 de Diciembre de 1879.— Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Joré Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, á Matías Rivera Muñoz, hijo de Diego y de Antonia, natural de Casabermeja, vecino del Colmenar, casado, industrial, de 35 años, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en esta cárcel pública para extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre lesiones; apercibido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hava lugar

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y traslacion á esta cárcel pública del Matías Rivera Muñoz.

Dada en Málaga á 16 de Diciembre de 1879.—José L. de Azcutia.—Licenciado Antonio Gil.

Moron.

D. José Ciudad y Aurioles, Juez de primera instancia del partido de Moron de la Frontera.

Por la presente requisitoria exhorto y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías que se reseñarán, y caso de encontrarse se recojan y detenga á las personas en cuyo poder se hallaren si en el acto no acreditasen su legítima adquisicion, poniendo á unas y otras á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo sobre desaparicion de dichas caballerías de la dehesa de la Carrascosa, término del Coronil, de la propiedad de D. Francisco Santos Molina, vecino de la misma.

Dada en Moron á 20 de Diciembre de 1879.—José Ciudad y Avrioles.—De órden de S. S., Oscar Catalan.

Señas de las caballerias.

Una yegua, pelo negro, edad cuatro años, de más de marca, con un hierro.

Otra de tres años, tambien negra, rayana á la marca, y herrada en la nalga derecha como la anterior.

Otra yegua cerrada, tambien negra, de más de marca, herrada como las anteriores.

Otra yegua, pelo negro, calzada, lucera, más de marca, y herrada en la cadera derecha con una corona, ignorando si en la izquierda lleva el hierro que las anteriores.

Rambia.

En causa que en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía del que autoriza pende contra Estéban Gamero Salguero y otros por robo, se ha acordado para la práctica de cierto reconocimiento la comparecencia de Francisco Pacheco Piñero, de 48 años de edad, soltero, de oficio pañero, y vecino de Fortuna, en la calle de Jerús, núm. 33; y no habiendo sido hallado en su domicilio, é informándose por el Juzgado municipal de dicho pueblo que el referido Francisco Pacheco se encuentra en Aragon en su ejercicio de vendedor ó tratante ambulante, se ha mandado insertar la presente cédula de citacion en la Gaceta de Madrid y Eoletines oficiales de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, y por ella se hace saber al Francisco Pacheco Piñero que en el término de 30 dias siguientes á su publicacion en el primero de dichos diarios, y en horas de audiencia, compurezca en este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas; bajo la prevencion de que si no lo verificase le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Rambla 44 de Diciembre de 4879.—Antonio Lopez del Moral.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Pastor García, natural de San Juan Bautista, en la provincia de Alicante, vecino de esta capital, casado, jornalero y de 29 años de edad, para que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el de la insercion en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á fin de que se le notifique la ejecutoria recaida en la causa que se le ha seguido por encubridor del delito de robo, y requerirlo al pago de la multa de 130 pesetas que le han sido impuestas; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 19 de Diciembre de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, Manuel Martinez y Reina.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Matías Gonzalez Roman, de esta vecindad y de ocupacion arriero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el de la insercion en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á oir y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones causadas á José Otero Castro en la tarde del dia 2 del actual al pasar por la calle Reyes Católicos de esta capital; apercibido de que de no presentarse se proveerá lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 19 de Diciembre de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, Manuel Martinez y Reina.

Sevima.—San Vicenic.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los que se crean dueños de los objetos que á continuacion se expresan, así como á todas aquellas personas que en la feria de Santiponce, celebrada en Octubre último, les fueron hurtadas algunas prendas ú objetos, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para ejercitar sus reclamaciones; pues así lo tengo acordado por auto de este dia, dictado en la causa que instruyo contra Luis Acosta Delgado y otros por hurto.

Dada en la ciudad de Sevilla á 45 de Diciembre de 4879.— Salvador Romero.—El actuario, Juan Romero.

Señas de las prendas ocupadas y hurtadas.

Un sombrero negro basto de ala ancha. Dos camisetas de algodon sin estrenar. Cinco pañuelos de algodon usados. Una peseta en calderilla.

Torrox.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Javier de Sevilla y Gaona, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de ella y su partido por disfrutar de licencia el propietario, refrendada por mí el Escribano, dictada en causa criminal seguida en este Juzgado contra Salvador Martin Bueno y otro consorte sobre lesiones à Antonio Urdiales Romero, todos de esta vecindad, habiendo vivido últimamente en la ciudad de Málaga, calle del Tiro, núm. 18, y cuyo actual paradero se ignora, se notifica por medio de la presente cédula la sentencia recaida en la misma y que á continuacion se inserta, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en la Excelentísima Audiencia de Granada, Sala de lo criminal de la misma, á usar de su derecho, nombrando Abogado y Procurador que les represente y desienda en dicha causa; apercibiendoles que de no hacerlo les serán designades de oficio, parándoles el perjuicio que haya lugar.

«Sentencia.—En la villa de Torrox, á 9 de Abril de 1879, D. Víctor Rafael de Oliva y Sillo, Juez de primera instancia de ella y su partido:

Habiendo visto esta causa criminal per lesiones ménos graves de Antonio Urdiales Romero, de esta vecindad, seguidos contra Salvador y Félix Martin Bueno, álias Matitas, del mismo domicilio, de 16 y 19 años respectivamente, del campo, solteros, de buena conducta, sin instruccion ni antecedentes penales, filiado, reconocido y en libertad provisional el primero, sin haberse podido capturar el segundo, folios 10, 30, 33, 34, 35 y 51:

1.º Resultando que el 4 de Setiembre 1875 estaban vendimiando en la viña de Rosa Escobar, entre otros, los hermanos Salvador y Félix Martin Bueno, conocidos por los Mati-

tas, y Antonio Urdiales Remero; y habiendo dejaco este un canasto l'eno de uvas, al dar otro viaje y querérselo apropiar les hermanos Martin, y oponerse aquel, hubo de tirarle una piedra, en cuyo caso le acometieron ámbos armados con una faca, impidiéndolo Andrés Marquez Lopez, que se interpuso, pero no tan fácilmente como deseara, porque Félix cogió una piedra, se la tiró á Urdiales, cehándolo al suelo, y corriendo el ofensor y su hermano los persiguió Marquez, dándoles alcance; y arrebatándole las mencionadas herramientas, las presentó al Juzgado, y está reseñada al folio 20; hechos que se declaran probados:

2. Resultando que el Urdiales tenía una herida trasversal en la parte media del parietal izquierdo, próxima unos dos centímetros á la oreja, teniendo de extension unos dos centímetros, profundizando oblicuamente hasta la region muscular por entre los músculos y la piel; como un centímetro más adelante, en el mismo parietal, y de como un centímetro correspondiendo con la anterior; otra dos centimetros más baja que las anteriores, de un centímetro de longitud, correspondiendo con las expresadas, formando en su parte externa un triángulo que tiene su base en la parte superior y el vértice en la inferior por delante del lóbulo de la oreja, y una contusion en la parte media de la cabeza, no habiendo interesado más que la piel, hecha con instrumento corto-punzante, considerándose graves, habiendo curado á los 30 dias sin dejar la menor lesion en el paciente; folios 3, 5, 40 vuelto v 42:

3.º Resultando que el citado Andrés Sanchez, José Dominguez Noguera y Francisco Villenas, que eran los tres vendimiadores que acompañaban al ofendido y ofensores, dicen como testigos presenciales que los hermanos Martin Bueno acometieron á Urdiales apareciendo herido, recibiendo una pedrada del Félix, de la que cayó al suelo, sin presenciar que el Salvador causara heridas, si bien tenia una faca en la mano que se la arrebató el Andrés; folios 43, 45 y 46 vuelto; heches que se declaran probados:

4.º Resultando que Salvador Martin niega el hecho de las ofensas de su hermano al Urdiales, pero conviniendo en que entre aquellos mediaron frases de disgusto:

5.º Resultando que ofrecida la esusa, no quiso mostrarse parte el Antonio Urdiales, reconociendo ser la faca la misma que entregó al Juzgado y le arrebató el Salvador Martin, negando este en absoluto ambas acciones; folios 3 y 40:

6.º Resultando que no habiéndose presentado Félix Martin Bueno, ni haberse podido encontrar en Puerto, que fué el pento, por donde salió al sentar plaza en el banderin de Puerto-Rico, ni en los Juzgados de primera instancia de Motril, Velez-Málaga y Alhama, adonde se dirigieron exhortos con tal objeto, ni haber comparecido á los llamamientos de la Gaceta de Madrid y Boletin oficial, fué declarado rebelde por auto de 28 de Marzo de 4875, folio 486; hechos que se declaran probados:

4.º Considerando que el hecho que originó las heridas que padecia Antonio Urdiales es un delito de les ores ménos graves, que aparecieron como resultado de la lucha entre aquel y Félix Martin Bueno:

2.º Considerando que los testigos que presenciaron que Salvador hiriese al Urdiales, expresando Andrés Marquez que no tomó la menor participacion en el hecho de las heridas, por más que sacara la faca que le recogiera el mismo:

3.° Considerando que está probado que el lesionado recibió una pedrada en la cabeza de mano de Félix Martin, y quo tambien cayó al suelo por haber tropezado en una cepa cuando corria de sus contrarios, y muy bien pudieron provenir las lesiones de la mencionada cabeza de ambos acontecimientos, sirviendo la piedra y el punto que lo recibiera al caer en la viña el instrumento con que se indica estar hechas aquellas, como pudo haberla efectuado el mencionado Félix cuando le acometió y fué detenido por Andrés Marquez:

4.º Considerando que no hay prueba alguna que denuncie la criminalidad respecto á Salvador Martin Bueno, que si bien sacó una faca, no hizo uso de effo;

Visto lo solicitado por el Ministerio público, lo que interesa la defensa en sus respectives conclusiones, y los artículos 433, caso 2.º del 604 y demás concordantes del Código penal, y el 434 y 436 de la ley provisional de Enjuiciamento criminal;

Fallo que debo deélarer y declaro que los hechos probados en esta causa constituyen un delito que es el de lesiones menos graves, y además una falta:

2.º Que Salvador Martin Bueno es autor de esta, y del delito su hermano Félix, reo ausente y declarado rebelde en su lugar correspondiente:

3.º Que la pena marcada al mencionado delito de lesiones ménos graves es la de arresto mayor ó el destierro y la multa. Que tambien procede imponerle las costas y la indemnizacion.

En su virtud absuelvo libremente á Salvador Martin Bueno, declarando de oficio la mitad de las costas; y respecto á Félix Martin Bueno, reo rebelde, archivese la causa hasta su presentacion ó captura por la guardia civil: dedúzcase tanto de culpa, que se remitirá al Juez municipal de esta villa, para que en el correspondiente juicio corrija la cometida por Salvador Martin al sacar la faca, cuyo instrumento se decemisa: consúltese esta sentencia con la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia del territorio, á donde se remitirán originales los autos con la pieza sobre embargo de bienes por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, quedando el oportuno resguardo en la Escribania del actuario, prévia citacion y emplazamiento de las partes, para que dentro del término de 40 dias comparezcan ante la referida Superioridad à nombrar Procurador y Abogado que les represente y defienda, pues en caso contrario se les designará de oficio; y para la citacion del procesado entréguese la cédula correspondiente al alguacil de guardia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncic, m'ando y firmo. Victor Rafael de la Oliva.

Pronu nciacion.-Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Victor Rafael de la Oliva y Sillo, Juez de primer a instancia de esta villa y su partido, estando celebrando au diencia pública en el dia de hoy, y publicada por dicho seño r en Torrox à 9 de Abril de 1879. — Fernando de Sevilla.»

La sentencia inserta está conforme con su original en dich a causa, al que me remito; y en cumplimiento á lo mandad o y á los efectos prevenidos, pongo la presente cédula en Tor-1 cox á 6 de Diciembre de 1879.—Fernando de Sovilla.

D. Alejandro Borruel, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Castells y Capdevila, vecino de Castillo de Tor, de 27 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara oval, color pálido; viste pantalon de pana azul, chaqueta de paño casero negro, gorra morada, y calza alpargatas al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, comparezca en el término de 40 dias ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y su esposa me hallo instruyendo sobre robo de un saco de trigo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Tremp á 14 de Diciembre de 1879.-Alejandro Borruel.—Por mandado de S. S., Pascual Saura.

En nembre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Utrera y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid, al conocido por Francisco Caro, que resulta ser vecino de Trebujena, trajinezo, sin señas personales, estatura regular, cara redonda, pelo rubio, color blanco, como de 30 á 35 años; vestido al uso del país, con sombrero blanco; cuyo individuo cambió el dia 7 de Noviembre último una burra castaña, cerrada, tuerta, coja, pelo blanco en el lomo, orejas hendidas, al vecino de Lebrija Juan Jimenez Cordero, recibiendo de sobreprecio 5 pesetas, para que dentro de dicho término se presente en la carcel de esta ciudad á contestar los cargos que le resultan en causa por hurto de una burra á Juan Arriaza Gonzalez; seguro que se le administrará justicia, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades ordenen la práctica de diligencias para la captura y detencion del Francisco Caro, dejándolo en esta cárcel á mi disposicion.

Dada en Utrera á 20 de Diciembre de 1879.-Antonio de Montes.—El actuario, Rafael del Ricoy.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente hago saber que en la causa que pende en este Juzgade sobre evasion de las cárceles Torres de Serranos de los presos Manuel Vicente Vendrell, veterinario, vecino de Sueca, y Juan Bautista Colomina y Nacher, he declarado procesado à este sobre quebrantamiento de condena y decretada su detención; y en su virtud le cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder en dicha causa que instruyo; y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales practiquen por medio de sus agantes y fuerza de su mando las más activas pesquisas para la busca y captura de dicho Colomina, presentándolo en este Juzgado ó dejándolo á mi disposicion en las cárceles Todos de berranos, y dándome conocimiento de ello

Las señas de Juan Bautista Colomina y Nacher son: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, barba clara.

Dade en Valencia à 10 de Diciembre de 1879.-Vicente de Piniés.--Por su mandato, José María Galan.

Valladolid.—Andiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza à D. Manuel Fernandez y D. Alberto Artal, furriel y mayor respectivamente que fueron en el presidio de esta ciudad en el año de 1872, para que dentre del término de 40 dias, á contar desde la in--sercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á practicar cierta diligencia judicial que contra los mismos me hallo instruyendo per defraudacion de materiales; apercibido que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 16 de Diciembre de 1879.-Ramon Octavio de Toledo.-Por mandado de S. S., Anastasio H. Almaraz.

D. Raman Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á José Ojero García, de 26 años, soltero, residente en esta ciudad en el año de 1877, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparazca en este Juzgado á prestar declaracion; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en causa criminal que me hallo instruyendo coetra Facundo Perez Delgado por lesiones inferidas á Camilo García.

Dado en Velladolid á 22 de Diciembre de 1879.-Ramon Octavio de Toledo,-Por su mandado, Anastasio H. Almazan.

Valverde del Camino.

D. Rafael Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Genaro Martinez Fernandez, natural de Santa María del Rio, trabajador de minas, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE Madrid, se presente en este Juzgado con fin de llevar á efecto la práctica de una diligencia en la causa que contra el mismo se sigue por falsificacion; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan proceder á la busca y captura del mismo y remision á este Juzgado, con las seguridades debidas, caso de ser

Dado en Valverde del Camino á 16 de Diciembre de 1879.-Rafael Lara.-Por mandado de S. S., José Arroyo.

Villacarriedo.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente se hace saber que no habiendo podido celebrarse la junta general de acreedores para el exámen de créditos en el concurso á bienes de Tomás Ibañez y Lopez, vecino de Luena, se convoca de nuevo á los interesados para el dia 31 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, en esta audiencia.

Y para su insercion en el Boletin oficial y GACETA DE MA-DRID, se expide el presente en Villacarriedo á 4 de Diciembre de 1879.-Modesto Zamora Lafuente.-Por mandado de S. S., —P Miguel Mazorra.

Villalon.

D. Vicente Ibañez y Ferrand, Juez de primera instancia de

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tachuelero, cuyo nombre se ignora, que es de estatura regular, más bien alto que bajo, bien parecido, gastaba patilla; viste pantalon de paño azulado y faja castreada, sombrero negro, que el dia 19 de Agosto último estuvo en Melgar de Arriba en compañía de Francisco Fernandez, álias Caracoles, y el sábado siguiente estuvo entre Galleguillos y San Pedro, para que en el término de nueve dias comparezea ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre robo frustrado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares la busca y captura y conduccion á este Juzgado en clase de detenido del indicado sujeto, pues así lo tengo acordado en la causa ántes referida.

Dada y expedida la presente requisitoria en Villalon á 16 de Diciembre de 1879.—Vicente Ibañez.—Por mandado de S. S., Arturo Garzon.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De les parres remitides per la Administracion principal de Mata-deres públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia unbana, resultan ser los precios de les artículos de con-sume en el dia de aver los siguientes:

Carne de vaca, de 43'75 á 44'32 pesetas la arroba, y á 4'55 el kiló-

gramo.

idom de carnero, á 0 63 pesetas la libra, y á 1'26 el kilógramo.

Despojos de cordo, de 14 á 12 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'80 la libra, y de 1'63 á 1'26 el kilógramo.

Tooino asojo, de 18 á 12 pesetas la arroba; de 6'34 á 6'87 la 1-bra, y de 1'83 à 1'60 al kilógramo.

Idem fresco, de 147 á 17'75 pesetas la arroba; á 0'83 la libra, y 4'88 el kilógramo.

á 4'80 el kilógramo. Idem en canal, de 47 á 47'75 pesetas la arroba.

Lomo, de 1412 a 4437 pesetas la arroba.

Lomo, de 1412 a 4437 pesetas la libra, y de 243 á 2498 el kilógramo.

Action, de 2250 à 3346 peretas la arroba, de 453 a 4475/a libra, y de 3437 á 3480 el kilógramo.

Par de dos libras, de 0.41 á 0.54 perctar, y de 0.47 á 0.62 el kiló-Garbanzos, de 7'50 147'50 peretas la aeroba; de 6'99 4 8'74 la li-

brs, y de 0°38 a 1°36 el kilógramo.
Judías, de 6 a 1°30 pasetus ta arroba; de 6°88 á 6°87 la libra.
y de 0°84 a 0°83 el kilógramo. Arroz. de 7 d 9 pesernata arroba; de 6'20 á 3'87 la libra, y de 8'65

a 9'09 el kilógramo. Lentojes de 6 a 7 posetas la arroba; de 3'28 á 3'29 la libra, ; de 6'54 a 9'38 el kilógramo. Carbon vegetal, de 130 4478 pesetas la arroba, y á 045 el kiló-

idem mineral, de 4 á 442 pesetas la arrobs, y á 044 el kilógramo. Cok, de 084 á 587 pesetas la arrobs, y á 009 el kilógramo. Jabon, de 6 á 55 pesetas la arroba; de 050 á 080 na liora, ; de

t**108 á 1133** el kilógramo. Palatan, de 175 á 295 pesetas la arroba, y de 044 á 046 la libra. Aceite, de 16 á 47 pesetas La arroba; de 953 à 360 la libra, 17 posotas la arroba; de 0'53 à 0'60 la libra, y de 13'10 á 44'30 sl decálitro.

Mora. Reses degoinades as at die stes .- Vacas, 160.- Carneros, 403.- Terneras, 45.- Cerdos, 254.- Total, 832. Su peso en libras.... 141.487.—Idem en kilógramos.... 64.744.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en este capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS BE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo Segovia. Norte. Bilbao. Aragon. Valencia.	1.498493	10.14400	B X:
Mediodía. Correos.	44.707'04 46'94	Тотац	47.060'57

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Enero de 1880.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Enero de 4880.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMOMETRO seco. humede- cido.		y humedad del aire. TERMOMETRO bumede-		DIRE	CCION el viento.	ESTADO del cielo.
Idem mí	706'96 706'49 704'58 705'75 706'74 tura máxima nima de id Diferencia		•••••	N. E N. N. O. S. O N. E ombra	Calma Idem Idem Brisa Viento .	Idem.		
Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra. Idem id. dentro de una esfera de cristal Diferencia						33'9 47'3		
Lluvia er	ı las 24 últin	nas horas	s, en mil	ímetros	•••••	>>		

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 23 de Enero de 1880.

	LOGALIDADES.	ALTURA barométri- ca á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	ratura en grados cente- simales.	DIREC-	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
	S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña (8 h.). Santiago	767'7 768'6 765'3 764'0 764'5	1'4 1'0 4'4 7'1 4'9	S. O N. E	Idem Brisa »	Despejado. Casi cub.º. Cubierto Despejado. Idem	Idem.
	Oporto (8 h.). Lisboa (8 h.) Badajoz	764·6 763·8 »	9'2 6'6 10'5	N. N. E.	Idem	Idem Casi desp.º Despejado	Bella. Idem. »
	S. Fern. (8 h.). Sevilla Tarifa Granada	762'3 764'7 762'3 763'3	12'3 8'6 44'0 6'3	E	i Viento.	Cubierto Idem Llovizna Cubierto	Oleaje Rizada
	Gartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	766'8 765'4 765'0 764'6 762'8 764'0	40°5 7'8 7'4 6°2 9°4 3°4	N	Brisa Idem Idem Idem	Idem Nubes C.º, lluv.º Despejado. Cubier to Nubes	Idem.
The state of the last of the l	TeruelZaragozaSoriaBúrgosValladolidSalamanca	766'8 764'4 767'7 769'7 768'3	-5'1 3'8 0'0 -3'0 -2'0 -2'4	N. O N N. E N. E	Viento. Calma. Brisa idem	Despejado. Idem Idem Nuboso Idem Niebla))))
	Madrid Escorial Ciudad-Real Albacete	766'5 766'7 766'9 768'0	1.6 2.2 3.6 4.5	N. N. O. E	Idem	Despejado. Idem Niebla Cubierto	20 20

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

INTERIOR.

MADRID.—La conferencia agrícola del próximo domingo se halla á cargo de Mr. Leopoldo Laliman, y versará sobre la Importancia de las variedades de vid resistentes à la filoxera.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de la Paz, y San Timoteo, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del Colegio de Niñas de la Paz (calle de Embajadores).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL .- A las ocho y media .- Turno impar .-Il Trovatore.

TEATRO ESPAÑOL -A las ocho y media -Turno 3.º par.—Sainete.—El cielo ó el suelo.—Fin de flesta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.— Turno 1.º-Las dos huérfanas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—De asistente á Capitan.—Dar en el blanco.—El fogon y el Ministerio.

TEATRO DE LA COMEDIA.- A las ocho y media.-Turno 2.°—¡Adios, Madrid!

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ceho y media.—Sin comerlo ni beberlo.-La quinta del tio Bartolo.-En la boca del lobo.—Bodas ocultas.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Lo que ha de ser está escrito.-El libro verde.-Hijo de viuda.-Baile.

IMPRENTA NACIONAL.